

Nº 327  
P.E.I.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘‘ A R A G O N ’’

**REGIMEN FISCAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
DE LAS PERSONAS FISICAS QUE CONTEMPLA LA LEY  
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Presenta:

**FRANCISCO JAVIER REYES MORLE**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGIMEN FISCAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS  
PERSONAS FISICAS QUE CONTEMPLA LA LEY DE IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I.- GENERALIDADES DEL IMPUESTO.

- A) CONCEPTO DE IMPUESTO.
- B) NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.
- C) ELEMENTOS DEL IMPUESTO.
- D) CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.
- E) EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.
- F) CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRI  
BUTARIO MEXICANO.

CAPITULO II.- TRAMITES DE INICIO DE OPERACION ANTE LAS  
OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.

- A) SOLICITUD DE INSCRIPCION.
- B) TERMINO DE PRESENTACION DEL AVISO DE INSCRIPCION.
- C) TIPOS DE AVISOS.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FI-  
SICAS.

- A) OBLIGACIONES DE TODO CONTRIBUYENTE.
- B) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONO  
RARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO -  
PERSONAL INDEPENDIENTE.
- C) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ---  
ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE -  
TEMPORAL DE INMUEBLES.
- D) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ENA-  
JENACION DE BIENES.
- E) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ---  
ADQUISICION DE BIENES.

- F) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- G) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES.
- H) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR INTERESES.
- I) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS.
- J) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS DIFERENTES A LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

CAPITULO IV.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.

- A) DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.
- B) IMPUESTO DEL EJERCICIO.
- C) CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA OMISION DE PAGO DE IMPUESTOS.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

CON EL PRESENTE TRABAJO SE PRETENDE HACER UN ANÁLISIS ---  
AMPLIO REFERENTE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS PERSONAS  
FÍSICAS REGULADAS POR LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CAMBIOS -  
MÁS IMPORTANTES QUE EFECTÚA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI-  
CO PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL SE ALLEGUE DE SUS PROPIOS INGRESOS.

CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
ES UNA DE LAS LEYES MÁS IMPORTANTES DE NUESTRO PAÍS, EN VIRTUD DE QUE  
ES LA BASE PRINCIPAL DE RECAUDACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS --  
LEYES TRIBUTARIAS Y QUE SUFRE MAYORES MODIFICACIONES PERMANENTES.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO SE HACE ALUSIÓN A LA CLASIFICACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS EN NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO, LOS ELEMENTOS Y DEFINI-  
CIÓN DE LOS MISMOS, QUE SOSTIENEN LOS TRATADISTAS ESPECIALISTAS EN LA  
MATERIA.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO SE HACE REFERENCIA A LOS TRÁMITES -  
A SEGUIR POR LAS PERSONAS FÍSICAS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA -  
EL EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REGISTRO, ASÍ COMO LOS FORMULARIOS ADE--  
CUADOS A EMPLEAR PARA EL LLENADO DE SUS DECLARACIONES, PARA LA PRESEN-  
TACIÓN DE SUS AVISOS POR HABER SUFRIDO MODIFICACIÓN SUS DATOS ORIGINALES

SU TÉRMINO DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

EN EL TERCER CAPÍTULO, SE HACE CITA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REGULA LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE DETERMINA EN QUE CONSISTE CADA ACTIVIDAD Y LAS DEDUCCIONES A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA MISMA LEY.

DENTRO DEL CUARTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO SE ABORDA LA MANERA EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS DEBEN DE DETERMINAR TANTO EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL COMO DE LA DEFINITIVA, TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, LAS FORMAS DE PAGO, COMO TAMBIÉN LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS A QUE SE HACEN ACREEDORES LOS CONTRIBUYENTES EN VIRTUD DE LA OMISIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS.

MOTIVO POR EL CUAL, LA FINALIDAD DE ÉSTE TRABAJO ES LA DE RESUMIR UNA SERIE DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA TRIBUTARIA RELATIVOS A LOS PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y QUE LAS MISMAS PUEDAN REALIZAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES AMÉN DE EFECTUAR UN ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DEL IMPUESTO

## A) CONCEPTO DE IMPUESTO

PARA INICIAR EL ESTUDIO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN COMO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS ES MENESTER MENCIONAR SUS ANTECEDENTES: EN LOS DERECHOS FEUDALES HALLAMOS EL ORIGEN DE DIVERSOS IMPUESTOS, TALES COMO LOS CENSOS, DERECHOS Y SERVIDUMBRES Y QUE EN CIERTA MANERA SE EQUIPARAN A LOS QUE TENEMOS EN EL PRESENTE CON LAS TRANSFORMACIONES QUE AMERITA LA ACTUALIDAD, YA QUE SE CONSIDERA LA INFLACIÓN DE HOY EN DÍA Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO.

LOS IMPUESTOS SE SITUABAN DE ALGUNA MANERA EN LAS PRESTACIONES QUE EXIGÍAN LOS SEÑORES FEUDALES TALES COMO LOS IMPUESTOS -- ADUANALES, LOS QUE GRAVAN EL CONSUMO EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL Y AÚN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUYA APARICIÓN DATA -- DEL AÑO 1789, CUANDO EN INGLATERRA EN PLENA EDAD MEDIA, SE EXIGÍA UN QUINTO, UN SEXTO O UN DÉCIMO DE LOS PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS, LOS DE PEAJE HAN SUBSISTIDO, TRANSFORMADOS EN IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN -- O DE EXPORTACIÓN GRAVANDO LA ENTRADA O SALIDA DE LOS PRODUCTOS DE UN PAÍS, TENIENDO MÁS QUE UNA FINALIDAD DE CARÁCTER FISCAL UNA FINALI-- DAD PROTECCIONSITA. (1).

EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO IMPLICA GASTOS QUE ESTE DEBE ATENDER PROCURANDOSE LOS RECURSOS, PECUNIARIOS NECESARIOS, ESTO ---

(1) Flores Zavala Ernesto, elementos de Finanzas Pública Mexicana Ed. Porrúa Pág. 27

SIGNIFICA QUE EL IMPUESTO CONSTITUYE LA MANERA NORMAL DE QUE EL ESTADO DISPONE PARA PROVEERSE DE LOS FONDOS QUE NECESITA.

AHORA BIEN, EL EMPRÉSTITO CONSTITUYE LA FORMA EXCEPCIONAL -- PARA ALLEGARSE INGRESOS, TAMBIÉN LOS INGRESOS PROVIENEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO QUE SEAN SUCEPTIBLES - DE PRODUCIR UN RENDIMIENTO, PERO DE TAL MANERA LO TRASCENDENTAL ES EL DE HABLAR DE LOS IMPUESTOS.

COMO ACONTECE EN LA MAYORÍA DE LAS MATERIAS LOS TRATADISTAS NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO PARA EL EFECTO DE FORMULAR UNA DEFINICIÓN COMPLETA Y ACEPTADA DE IMPUESTO POR LA DOCTRINA, A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO ALGUNAS DE ELLAS, NO SIN ANTES MENCIONAR LA DEFINICIÓN QUE NOS - DA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN SU FRACCIÓN I. ARTÍCULO SEGÜNDO.

" IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE - DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTAS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III, Y IV DE ÉSTE ARTÍCULO.

DE LA GARZA

" SON IMPUESTOS LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS EN DINERO O - EN ESPECIE, QUE FIJAN LAS LEYES PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS,

ÁDOLFO ARRIOJA

" EL IMPUESTO ES UNA CUOTA PARTE DINERO, RECABADA POR EL ESTADO, DE LAS PARTICULARES, COMPULSIVAMENTE Y DE ACUERDO A REGLAS FIJADAS PARA FINANCIAR SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL DE CARÁCTER INDIVISIBLE ". (2 ).

BIELSA

" ES LA CANTIDAD EN DINERO O PARTE DE LA RIQUEZA QUE EL ESTADO EXIGE OBLIGATORIAMENTE AL CONTRIBUYENTE, CON EL OBJETO DE COSTEAR - LOS GASTOS PÚBLICOS,

FRITZ FLEINER

" SON PRESTACIONES QUE EL ESTADO U OTRAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO EXIGEN EN FORMA UNILATERAL Y DE UNA MANERA GENERAL A -- LOS CIUDADANOS PARA CUBRIR NECESIDADES ECONÓMICAS ".

DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES PODEMOS CONSTATAR QUE LOS ---  
IMPUESTOS SON PRESTACIONES QUE LOS PARTICULARES DEBEN DE DAR AL ESTA-  
DO CON CARÁCTER OBLIGATORIO.

PERO ESTAS DEFINICIONES ME PARECEN INCOMPLETAS YA QUE OMITEN  
SEÑALAR LA NECESIDAD DE QUE EL OBLIGADO INCURRA PREVIAMENTE A UN HECHO  
O COINCIDA CON UNA SITUACIÓN, LAS MÁS COMPLETA DE LAS DEFINICIONES ES  
LA QUE PROPORCIONA EL MAESTRO RODRÍGUEZ LOBATO:

" EL IMPUESTO ES LA PRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE QUE --  
ESTABLECE EL ESTADO CONFORME A LEY, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, A CARGO  
DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y SIN QUE -  
HAYA PARA ELLAS CONTRAPRESTACIÓN O BENEFICIO ESPECIAL, DIRECTO O INME-  
DIATO ". ( 3 ).

ESTA DEFINICIÓN CONTIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE  
TODO IMPUESTO DEBE SERVIR DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS QUE RECOGE --  
NUESTRA CARTA MAGNA LOS CUALES SON:

- 1.- EL IMPUESTO DEBE ESTABLECERSE A TRAVÉS DE UNA LEY, --  
( ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN ).
  
- 2.- EL PAGO DEL IMPUESTO DEBE SER OBLIGATORIO ( ARTÍCULO -  
31, FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL ).

( 3 ) Rodríguez Lobato, Raúl, Derecho Fiscal, Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 1989.  
Pág. 61

3.- DEBE SER PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.

ESTA CARACTERÍSTICA TAMBIÉN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y QUE SE CONSIDERA COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, YA QUE SIGNIFICA QUE LOS -- IMPUESTOS DEBEN SER ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS A QUIENES VA DIRIGIDO.

4.- QUE SE ESTABLEZCA EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA.

SIGNIFICA QUE TODA PRESTACIÓN QUE SE PAGUE POR CONCEPTO DE - IMPUESTO DEBE DESTINARSE A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE DICHA ADMINISTRACIÓN.

5.- EL IMPUESTO DEBE DESTINARSE A SATISFACER GASTOS PREVIOS EN LA LEY DE EGRESOS.

EL IMPUESTO DEBE DESTINARSE PARA SATISFACER LOS GASTOS PARA LO CUAL FUERON DECRETADOS.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ES EL VINCULO JURÍDICO, EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO COMO FISCO Y CON CARÁCTER DE SUJETO ACTIVO, EXIGE DE UN ADMINISTRADO DENOMINADO SUJETO PASIVO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN PECUNIARIA, EXCEPCIONALMENTE EN ESPECIE.

C) ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

EN TODA RELACIÓN TRIBUTARIA INTERVIENEN DOS SUJETOS QUE INVARIABLEMENTE SON:

1) SUJETO ACTIVO:

LO CONSTITUYE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE LES DENOMINA SUJETOS ACTIVOS PORQUE TIENEN LA POTESTAD DE EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO, YA QUE TODOS LOS SUJETOS ACTIVOS TIENEN LA MISMA -- AMPLITUD DE EXIGIR OBLIGACIONES, POR LAS LIMITANTES CONSTITUCIONALES, - ES DECIR, LOS MUNICIPIOS SÓLO TIENEN LA FACULTA DE RECAUDAR LOS IMPUESTOS, PERO SON FIJADOS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS IMPUESTOS.

2) SUJETO PASIVO:

ESTOS PUEDEN SERLO LA PERSONA FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA, QUE DE ACUERDO CON LA LEY TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO.

ASÍMISMO, ESTE SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO TIENE DOS CLASES DE OBLIGACIONES.

A) OBLIGACION PRINCIPAL:

CONSISTE EN CUBRIR EL IMPUESTO.

B) OBLIGACIONES SECUNDARIAS:

DE HACER: EN VIRTUD DE LA CUAL EL DEUDOR QUEDA OBLIGADO A PRESTAR UNHECHO, ESTO ES LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON SU ACTIVIDAD, EXPEDIR COMPROBANTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES.

NO HACER: CONSISTE EN NO HACER O EN TOLERAR QUE OTRO HAGA ALGO, ES DECIR EL PROPORCIONAMIENTO DE DATOS FALSOS.

DE TOLERAR: DE ACEPTAR LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE INS----

PECCIÓN DE LIBROS, LOCALES, DOCUMENTOS, 'ETC.

BASE GRAVABLE: CANTIDAD NETA SOBRE LA QUE HA DE CAUSAR Y CAL-  
CULAR EL PAGO DE IMPUESTO.

TASA: QUE ES EL PORCENTAJE A APLICAR EL RESULTADO DE LA TOTA-  
LIDAD DE INGRESOS MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY.

TARIFA: TABLA O CATÁLOGO DE LOS PRECIOS O IMPUESTOS QUE DEBE-  
RÁN PAGAR POR UNA COSA O TRABAJO.

TABLA: CATÁLOGO O RELACIÓN DE NÚMEROS DISPUESTOS DE TAL FOR-  
MA ADECUADA PARA FACILITAR NÚMEROS.

OBJETO: ESTA CONSTITUÍDO POR EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO  
FISCAL QUE NO ES NECESARIAMENTE UN ACTO, SINO UNA CIRCUNSTANCIA PREVIS-  
TA POR LA LEY, HAYA O NO VOLUNTAD DE PARTE DE QUIÉN EN ELLA SE ENCUEN-  
TRE.

D) CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

EN ÉSTE PUNTO ANALIZARÉ DE MANERA BREVE LA CLASIFICACIÓN QUE  
DE IMPUESTOS HA ELABORADO LA DOCTRINA, CLASIFICACIÓN NECESARIA, EN ---

VIRTUD DE QUE DE ÉSTA MANERA SE PUEDE DÉTERMINAR CUÁL ES EL GRAVAMEN APROPIADO PARA LA ACTIVIDAD QUE SE DESEA GRAVAR POR LO QUE MENCIONARÉ LAS MÁS IMPORTANTES Y EMPLEADAS.

A) DIRECTOS E INDIRECTOS.

DIRECTOS: SON AQUELLOS QUE PUEDEN SER TRASLADADOS DE TAL MANERA QUE INCIDEN EN EL PATRIMONIO DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN - PUESTO QUE NO GRAVAN UN HECHO REAL, SINO UNA SITUACIÓN HIPOTÉTICA COMO LO ES LA UTILIDAD FISCAL YA QUE GRAVAN LOS RENDIMIENTOS.

INDIRECTOS: SON LOS QUE SI PUEDEN TRASLADARSE, LOS QUE GRAVAN HECHOS REALES COMO LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO, LA EXPLOTACIÓN, LA ENAJENACIÓN, ETC.

REALES Y PERSONALES.

REALES: SON LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS ATENDIENDO A LOS BIENES O COSAS QUE GRAVAN.

PERSONALES: SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN RAZÓN DE LAS PERSO

NAS, ESTO ES EN ATENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES O A QUIENES SERÁN LOS PA  
dca -> DORES. DE GRAVAMEN.

ESPECIFICOS Y AD VALOREM.

ESPECÍFICOS: ES AQUEL QUE SE ESTABLECE EN FUNCIÓN DE UNA UNID  
DAD DE PESO, MEDIDA O CALIDAD DEL BIEN GRAVADO.

AD VALOREM: ES AQUEL QUE SE ESTABLECE EN VIRTUD AL VALOR DEL  
BIEN GRAVADO, ESTE IMPUESTO SE CONSIDERA EL MÁS JUSTO DE TODOS LOS --  
IMPUESTOS, YA QUE PAGARÁ MÁS IMPUESTOS QUIEN ADQUIERA UN PRODUCTO MÁS  
CARO.

GENERALES Y ESPECIALES.

GENERAL: ESTE IMPUESTO ES EL QUE GRAVA DIVERSAS ACTIVIDADES  
PERO QUE TIENEN DE COMÚN QUE SON DE LA MISMA NATURALEZA, COMO EL ----  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESPECIAL: ES EL IMPUESTO QUE GRAVA A DETERMINADA ACTIVIDAD,-

COMO EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES O EL DE MINERÍA.

CON FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

CON FINES FISCALES: SON LOS QUE SE ESTABLECEN PARA PROPORCIONAR LOS INGRESOS QUE EL ESTADO REQUIERA PARA LA SATISFACCIÓN DE SU PRESUPUESTO.

CON FINES EXTRAFISCALES: SON AQUELLOS QUE SE ESTABLECEN NO CON LA FINALIDAD DE OBTENER DE ELLOS INGRESOS PARA SATISFACER EL PRESUPUESTO, SINO PARA OBTENER UNA FINALIDAD DISTINTA DE CARÁCTER SOCIAL, - ECONÓMICO, ETC.

ALCALABATORIOS.

ESTE TIPO DE IMPUESTO, SON AQUELLOS QUE GRAVAN LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS DE UNA ENTIDAD A OTRA O INCLUSIVE DENTRO DE UNA MISMA ENTIDAD, LAS PRINCIPALES FORMAS DE IMPUESTOS ALCALABATORIOS SON LOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL TRÁNSITO: ESTOS IMPUESTOS SON AQUELLOS QUE GRAVAN

EL SIMPLE PASO DE LAS MERCANCÍAS POR EL TERRITORIO DE UNA ENTIDAD, ---  
VINIENDO DE OTRA Y DESTINADAS A UNA TERCERA.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN: GRAVAN LA SIMPLE CIRCULACIÓN DE LA  
MERCANCÍA, DENTRO DE UNA MISMA ENTIDAD.

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN: SON LOS QUE GRAVAN LA SALIDAD DE UN  
PRODUCTO DE UNA ENTIDAD CON DESTINO A OTRA O AL EXTRANJERO.

IMPUESTO DE INTRODUCCIÓN: SON LOS QUE GRAVAN LA ENTRADA DE  
MERCANCÍAS A UNA ENTIDAD PROVENIENTE DE OTRA O DEL EXTRANJERO.

IMPUESTOS DIFERENCIALES: SON LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA EN-  
TRADA O SALIDA DE PRODUCTOS, CON CUOTAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS -  
RESPECTOS A LOS PRODUCTOS LOCALES SIMILARES A LOS QUE PERMANECEN EN EL  
INTERIOR PARA SU CONSUMO.

E) EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

ALGUNOS DE LOS DIVERSOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SON DE CA-  
RÁCTER ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, LOS QUE SE PUEDEN CONVERTIR EN -  
UN PROBLEMA DE TIPO JURÍDICO.

ES POR ELLO QUE EL LEGISLADOR DEBE ESTUDIAR CUIDADOSAMENTE - LOS EFECTOS POSIBLES QUE TRAERÁ SU APLICACIÓN, COMO POR EJEMPLO DEBERÁ DE CONSIDERAR SI EL SUJETO PASIVO SEÑALADO COMO CONTRIBUYENTE SERÁ -- REALMENTE EL PAGADOR DEL MISMO IMPUESTO, LA REACCIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL, SI SE DARÁ ORIGEN A UNA FUERTE EVASIÓN DE LA FUENTE AFECTADA - ENTRE OTRAS CON EL OBJETO DE LOGRAR LA FINALIDAD QUE SE BUSCA CON LA - CREACIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE SE PRETENDEN IMPLANTAR.

POR ELLO, LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS DEBEN ESTUDIARSE Y SE PARARSE EN DOS GRUPOS:

1) LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS QUE NO SE PAGAN.

EL EFECTO DE LOS IMPUESTOS QUE NO SE PAGAN ES EN GENERAL LA EVASIÓN O LA ELUSIÓN FISCAL, CONSISTIENDO LA PRIMERA, CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE SUSTRAE AL PAGO DEL IMPUESTO RECURRIENDO A CONDUCTAS ILÍCITAS O VIOLATORAS DE LA LEY, YA SEA EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DE LO - QUE ÉSTA PROHIBE U OMITA EFECTUAR LO QUE ORDENA, COMO POR EJEMPLO PODEMOS CITAR AL CONTRABANDO O FRAUDE FISCAL.

Y LA SEGUNDA CONSISTE DE IGUAL MANERA EN SUSTRARSE AL PAGO DEL IMPUESTO, PERO SIN RECURRIR PARA ELLO EN CONDUCTAS ILÍCITAS SINO -

REALIZANDO CONDUCTAS LÍCITAS COMO SON EVITAR COINCIDIR CON LA HIPÓTESIS LEGAL, YA SEA TRASLADANDO LA FUENTE DEL IMPUESTO A UN LUGAR DIFERENTE DE AQUÉL EN EL QUE DEBE APLICARSE EL TRIBUTO O MÁS SIMPLEMENTE, ABSTENIÉNDOSE DE REALIZAR LOS HECHOS O ACTOS ESPECÍFICAMENTE GRAVADOS POR LA LEY.

## 2) LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS QUE SE PAGAN.

ES LA POSIBILIDAD DE TRASLACIÓN DEL IMPUESTO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO REPERCUSIÓN, ESTE ES UN FENÓMENO PURAMENTE ECONÓMICO, A VECES ORDENADO, A VECES PROHIBIDO Y A VECES PERMITIDO POR LA LEY, LUEGO NO SIEMPRE REGULADO, QUE SALVO QUE ÉSTE CONSISTE EN CARGAR A UN TERCERO EN EL GRAVAMEN ORIGINALMENTE A CARGO DEL SUJETO PASIVO, SEÑALADO POR LA LEY DE TAL MAERA QUE SEA AQUÉL Y NO ÉSTE QUIEN SUFRA EL IMPACTO ECONÓMICO.

LA TRASLACIÓN DEL IMPUESTO SE VERIFICA EN TRES FASES.

### A) PERCUSION.

ES EL ACTO, EN QUE SE EFECTÚA EL PRESUPUESTO DE HECHO PREVIS

TO, POR LA LEY FISCAL PARA QUE NAZCA LA OBLIGACIÓN.

B) TRASLACION.

ES EL MOMENTO, EN QUE EL CONTRIBUYENTE, TRASLADA AL GRAVAMEN A UN TERCERO, QUE A SU VEZ PUEDE TRANSMITIRLO A OTRO.

LA TRASLACIÓN PUEDE SER HACIA ADELANTE O PROTRASLACIÓN, O -- BIEN HACIA ATRAS O RETROTRASLACIÓN. EN LA TRASLACIÓN HACIA ADELANTE EL CAUSANTE COBRA POR LOS BIENES O SERVICIOS QUE ENAJENA NO SOLAMENTE EL PRECIO DE LOS MISMOS SINO ADEMÁS CONSTRIÑE AL CONSUMIDOR A QUE PAGUE EL IMPUESTO QUE HA CAUSADO EL CONTRIBUYENTE.

EN LA RETROTRASLACIÓN, EL ADQUIRIENTE DE BIENES FUERZA A SU - PROVEEDOR A QUE LE PAGUE AL IMPUESTO QUE CAUSARÁ EN CUANTO REALICE LA - MERCANCÍA ADQUIRIDA.

C) INCIDENCIA

ES EL MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO LLEGA A QUIEN YA NO PUEDE - TRASLADARLO Y SE VE OBLIGADO A PAGAR EL TRIBUTOS.

F) CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO.

LAS CONTRIBUCIONES EN NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO SE CLASIFICAS DE LA MANERA SIGUIENTE:

1.- IMPUESTOS.

QUE SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE SON:

- 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 2.- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
- 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
- 5.- IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS .
- 6.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

- 7.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
- 8.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
- 9.- IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
- 10.- IMPUESTO SOBRE SERVICIOS EXPRESAMENTE DECLARADOS DE INTERÉS PÚBLICO POR LA LEY, EN LOS QUE INTERVIENGAN EMPRESAS CONCESIONARIAS DE BIENES DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN.
- 11.- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR:
  - A) A LA IMPORTACIÓN.
  - B) A LA EXPORTACIÓN.

## II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTAS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIAN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

ESTAS CONTRIBUCIONES LAS DEBEN CUBRIR LAS PERSONAS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A OTRAS, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL, PRESTACIONES O SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL CONFORMANDOLAS:

- 1.- APORTACIONES Y ABONOS RETENIDOS A TRABAJADORES POR PATRONES PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
- 2.- CUOTAS PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A CARGO DE LOS CITADOS TRABAJADORES.
- 3.- CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL A CARGO DE PATRONES Y TRABAJADORES.
- 4.- CUOTAS PARA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS A CARGO DE LOS MILITARES.

### III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA PARA OBRAS PÚBLICAS, ESTO ES, QUE SI SON PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA SU VALOR SE VERÁ INCREMENTADO RESULTANDO CONSECUENTEMENTE BENEFICIADO CON ELLA.

### IV.- DERECHOS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO - POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO, ALGUNOS EJEMPLOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LA ENCONTRAMOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL ESTADO PERCIBE POR LA VISITA DE UN MUSEO, POR LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE, DE UNA CÓPIA CERTIFICADA DE UN ACTA DE NACIMIENTO.

CAPITULO II

TRAMITES DE INICIO DE OPERACION ANTE  
LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL EFECTO - DE PODER TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES DIVERSAS, HA IMPLANTADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TANTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS COMO DE LAS MORALES COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICACIÓN ESTA CONSTITUIDA EN LAS PERSONAS FÍSICAS POR LAS DOS PRIMERAS LETRAS DEL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DE LA PRIMERA LETRA DEL APELLIDO MATERNO Y FINALMENTE DE LA PRIMERA LETRA DEL NOMBRE, SEGUIDO DEL NÚMERO DEL AÑO, MES Y DÍA DEL NACIMIENTO, VGR:

N O M B R E	FECHA DE NACIMIENTO
LUIS RODRIGUEZ ARAGON	25 DE MAYO DE 1957

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SERÁ:

ROAL-570525

Y EN LAS PERSONAS MORALES PARA DETERMINAR SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SE ACATARÁ DE IGUAL MANERA A LAS LETRAS DEL NOMBRE, ESTO ES SI SON VARIOS NOMBRES O SI ES UN SÓLO NOMBRE A LAS TRES PRIMERAS LETRAS, ASÍ COMO A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, - VGR. DE UN SÓLO NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL.

NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	FECHA DE CONSTITUCION
ACROS, S.A.	29 DE SEPTIEMBRE DE 1945

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SERÁ:

ACR-450929

Y UN EJEMPLO DE UNA DENOMINACION SOCIAL INTEGRADA CON VARIOS NOMBRE SERÁ:

NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL:

MATERIALES COLINAS DEL SUR, S.A. DE C.V.

FECHA DE CONSTITUCION:

16 DE JULIO DE 1979.

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SERÁ:

MCS-790716

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE LE AGRAGARÁN TRES NÚMEROS O LETRAS O BIEN COMBINANDO UNAS CON OTRAS ( KC2, 038 ), ELLO POR LA RAZÓN DE EVITAR UNA POSIBLE DUPLICIDAD CON OTRO CONTRIBUYENTE CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IDÉNTICO, A ESTO SE LE DENOMINA HOMOClave, LA CUAL SERÁ PROPORCIONADA EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN.

ES TAMBIÉN REQUISITO INDISPENSABLE TAL Y COMO LO DISPONE EL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TODOS LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS, PRESENTARÁN LOS AVISOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL CITADO CÓDIGO.

EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA EL LUGAR, PLAZOS Y FORMAS EN QUE DEBE PRESENTARSE EL AVISO DE INSCRIPCIÓN Y SUS AVISOS QUE EL MISMO ESTABLECE.

A) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

EL MAESTRO SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA, ESTABLECE QUE " EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERADL DE CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS MORALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DEBAN PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS RELATIVAS A IMPUESTOS FEDERALES, ASÍ COMO DAR AVISOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ", ( 4 ).

COMO LO SEÑALA EL MAESTRO SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA, Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VAYAN A INICIAR ALGUNA ACTIVIDAD, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL FORMATO HRFC-1 ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, PARA ESTE EFECTO, ADEMÁS DE ESTA SOLICITUD DEBERÁ

PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON UNA IDENTIFICACIÓN Y COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL Y DETERMINAR SI CORRESPONDE A LA OFICINA EXÁCTORA RECIBIRLO.

B) TERMINO DE PRESENTACION DEL AVISO DE INSCRIPCION.

EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE EFECTÚEN LAS SITUACIONES SIGUIENTES:

- A) CUANDO SE TRATA DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO, A PARTIR DE QUE FIRME SU ACTA CONSTITUTIVA.
- B) ENTRATANDOSE DE LAS PERSONAS FÍSICAS, ASÍ COMO LAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DESDE QUE SE REALICEN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO DE QUE DEN LUGAR A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PERIÓDICAS.
- C) CUANDO LAS PERSONAS QUE EFECTÚEN LOS PAGOS QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO I DEL ARTÍCULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ( RETENEDORES ), DEBERÁ PRESENTARLA POR LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES HAGAN

DICHOS PAGOS, COMPUTANDOSE EL PLAZO A PARTIR DE QUE ESTOS INICIEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ES IMPORTANTE QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA CUIDADO EN REGISTRAR SE AL INICIAR SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL - ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ELLO PARA NO HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

c) TIPOS DE AVISOS.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE, UNA VEZ QUE HAYA PRESENTADO SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA CONFORME A SU DOMICILIO FISCAL Y QUE EN RAZÓN DE QUE EFECTUARÁ - ALGÚN CAMBIO EN SUS DATOS ORIGINALES ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LOS - AVISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ANTERIORMENTE LA PRESENTACIÓN DE CADA AVISO CONSTITUÍA UN FORMATO DIFERENTE, ACTUALMENTE Y EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE EXISTE UN FORMATO DENOMINADO HRFC-1, EL CUAL CONTIENE TODOS LOS AVISOS QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE - PRESENTAR INCLUYENDO TAMBIÉN EL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL CUAL - YA NOS REFERIMOS ANTERIORMENTE, Y LOS TIPOS DE AVISOS SON:

1.- APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES.

ESTE AVISO DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES SE UTILICEN COMO BASE FIJA PARA PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O BIEN DE SUCURSALES DEL ESTABLECIMIENTO --- PRINCIPAL, Y TENDRÁ QUE PRESENTARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE REALICE EL HECHO.

2.- AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES.

CUANDO SE ESTE OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS DISTINTAS DE LAS QUE SE VENÍAN PRESENTANDO O BIEN CUANDO SE DEJE DE -- ESTAR SUJETO A CUMPLIR CON ALGUNA O ALGUNAS OBLIGACIONES PERIÓDICAS -- Y SE DEBA SEGUIR PRESENTANDO DECLARACIÓN POR OTROS CONCEPTOS.

3.- CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.

ESTE AVISO DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RETE

NEDOR SE ESTABLEZCA EN UN DOMICILIO DIFERENTE AL QUE TIENE MANIFESTADO O BIEN CUANDO EXISTA CAMBIO DE NOMENCLATURA O NÚMERO OFICIAL.

4.- LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO FISCAL.

EN RELACIÓN CON ÉSTE AVISO SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CUANDO LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES A QUE SE REFIERE LA --- FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE VAYA A ENCONTRAR EN UN LUGAR DISTINTO AL MANIFESTADO COMO DOMICILIO FISCAL.

5.- CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE HA CAMBIADO SU ACTIVIDAD MEDIANTE - LA CUAL OBTENÍA SUS INGRESOS POR UNA DIFERENCIA Y EL TÉRMINO DE PRESEN TACIÓN DE ESTE AVISO SERÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE -- EFECTÚE DICHO CAMBIO.

6.- CAMBIO DE REGIMEN DE CAPITAL SOCIAL.

ESTE TIPO DE AVISO LO PRESENTARÁN LAS SOCIEDADES MERCANTILES ELLO DEBIDO A LAS VARIACIONES QUE HAYA SUFRIDO SU CAPITAL SOCIAL Y QUE HAYA SIDO PROTOCOLIZADO. TAMBIÉN TIENE COMO TÉRMINO DE PRESENTACIÓN UN MES COMPUTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYA SUFRIDO VARIACIÓN SU CAPITAL SOCIAL.

7.- CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL.

SE PRESENTARÁ ESTE AVISO CUANDO SE CONSIDERE QUE CAMBIÓ EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y HECHO CONSTAR EN EL REGISTRO CIVIL, Y CUANDO SUFRA VARIACIÓN TOTAL O PARCIAL LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES, DEBIENDO ACUDIR A PRESENTARLO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE TENGA LUGAR EL CAMBIO DE NOMBRE O QUE SE FIRME LA ESCRITURA SEGÚN EL CASO.

8.- CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

SIEMPRE QUE EXISTA UN CAMBIO DE LA PERSONA A QUIEN HAYA CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN ÚNICA, DIRECCIÓN GENERAL O GERENCIA GENERAL, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE DEL CARGO CON QUE SE LE DESIGNE, ASÍ COMO CUANDO SE HAGA LA DESIGNACIÓN DE SÍNDICO O LIQUIDADOR RESPECTIVAMENTE

SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EN QUE HAYA OCURRIDO EL CAMBIO.

9.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE INTERRUMPA LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES ESTA OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES O PAGOS PERIÓDICOS, --- SIEMPRE Y CUANDO NO DEBA CUMPLIR CON OTRAS OBLIGACIONES FISCALES DE PAGO, POR SI MISMO O POR CUENTA DE TERCEROS, DEBERÁ PRESENTAR ÉSTE AVISO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE HUBIERA ESTADO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN, EN CASO DE HABER REALIZADO ACTIVIDADES.

10.- REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES.

SE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTE AVISO CUANDO SE VUELVA A ESTAR CONSTREÑIDO A PRESENTAR ALGUNA DE LAS DECLARACIONES PERIÓDICAS DEBIENDO PRESENTARSE COJUNTAMENTE CON LA PRIMERA DE ÉSTAS.

11.- INICIO DE LIQUIDACIÓN O SUCESIÓN.

ENTRATÁNDOSE DE LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO FIJO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, DEBERÁ PRESENTARSE ÉSTE AVISO ANTA LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Y CUANDO SE TRATE DE SUCESIÓN ÉSTE AVISO SE PRESENTARÁ, -- CUANDO HAYA FALLECIDO LA PERSONA OBLIGADA A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS Y EL AVISO DEBERÁ SER PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE ACEPTE EL CARGO A LA MISMA AUTORIDAD ANTE LA CUAL EL AUTOR DE LA SUCESIÓN VENÍA PRESENTANDO DECLARACIONES PERIÓDICAS.

## 12.- CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ESTE AVISO TIENE POR OBJETO DEJAR SI EFECTO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTANDO OBLIGADOS A PRESENTARLO:

A) EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN DE PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS QUE HAYA ESTADO CONSTREÑIDO A PRESENTAR EL AVISO DE INICIO DE SUCESIÓN, DEBIENDO DE PRESENTARLO AL -- DÍA EN QUE HAYA DADO POR FINALIZADA LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN.

B) LAS PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTARÁ ESTE AVISO JUNTO CON LA DECLARACIÓN FINAL DE LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO.

EN LOS CASOS DE FUSIÓN DE SOCIEDADES LA QUE SUBSISTA PRESENTARÁ EL AVISO POR LAS SOCIEDADES QUE DESAPAREZCAN JUNTO CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN.

C) LAS DEMÁS PERSONAS MORALES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR CONJUNTAMENTE CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

### 13.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

ESTE AVISO LO PODRÁN PRESENTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE OPTEN POR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CUANDO INICIEN OPERACIONES Y ESTIMEN QUE SUS INGRESOS DEL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMATO DE USO MULTIPLE  
DESCRIPCION MODIFICACION OPCION ETC/A

1

2 CLEFES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3	MARCAN CON "1" SI ES SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> O SI SEDE @S/PR/CF/A		TIPO DE INSTRUMENTO	
	APORTE PARA FOMENTO Y SERVICIOS DE COMUNICACION O ALTOS COSTOS			
4	FECHA DE NACIMIENTO O DE FUNDACION DE LA ENTIDAD (DIA/MES/AÑO)			
5	FECHA DE NACIMIENTO O DE FUNDACION DE LA ENTIDAD (DIA/MES/AÑO)		FECHA DE MUERTO DE ACTIVACION, CANCELACION O CANCELACION (DIA/MES/AÑO)	
6	NOMBRE (DIA/MES/AÑO)		NOMBRE (DIA/MES/AÑO)	
	NOMBRE (DIA/MES/AÑO)		NOMBRE (DIA/MES/AÑO)	
7	DIRECCION (DIA/MES/AÑO)		DIRECCION (DIA/MES/AÑO)	
	DIRECCION (DIA/MES/AÑO)		DIRECCION (DIA/MES/AÑO)	
8	ACTIVIDAD PROFESIONAL (DIA/MES/AÑO)			
9	LUGAR DE ORIGEN DE LA ENTIDAD		LUGAR DE ORIGEN DE LA ENTIDAD	
	LUGAR DE ORIGEN DE LA ENTIDAD		LUGAR DE ORIGEN DE LA ENTIDAD	
10	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ABOGADO O ABOGADO		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ABOGADO O ABOGADO	
FECHA Y LUGAR DE LA OFICINA		FECHA Y LUGAR DE LA OFICINA		

Fuente de los datos: Cuentas de los contribuyentes - Dr. Carlos Vera-Solís, 1983

ESTE FORMATO DE USO MULTIPLE PUEDE SER REEMPLAZADO POR UN FORMATO DE PRESENTACION PERSONAL

ESTE FORMATO DE PRESENTACION PUEDE SER REEMPLAZADO POR UN FORMATO PERSONAL

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS

PARA INICIAR EL ESTUDIO DEL PRESENTE CAPÍTULO ES MENESTER DEFINIR EN PRIMER TÉRMINO QUE DEBEMOS ENTENDER POR PERSONA FÍSICA Y POR OBLIGACIÓN.

SE DA EL NOMBRE DE PERSONA FÍSICA A TODO SER HUMANO CON CAPACIDAD JURÍDICA QUE SE ADQUIERE CON EL NACIMIENTO Y ÚNICAMENTE SE PIERDE CON LA MUERTE; POR LO QUE EN CONCLUSIÓN PERSONA FÍSICA ES TODA PERSONA SUCEPTIBLE DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ENTRATANDOSE DE LA OBLIGACIÓN PODEMOS DECIR QUE VIENE DE OBLIGATIO-ONIS, QUE A SU VEZ DERIVA DE OB Y LIGARE, QUE SIGNIFICA ATAR.

EN EL DERECHO CLÁSICO NO ENCONTRAMOS UN CONCEPTO HOMOGÉNEO DE OBLIGACIÓN SOLAMENTE FIGURAS OBLIGACIONALES, LA DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN ES DE ORIGEN POSTCLÁSICO Y ÉSTA LA ENCONTRAMOS EN LAS INSTITUTAS DE JUSTINIANO Y CUYO TEXTO REZA:

" OBLIGATIO EST IURIS VINCULUM, QUO NECESSITATE ADSTRINGIMUR ALI--- CUIUS SOLVENDAE REI, SECUNDUM NOSTRAE CIVITATIS IURA"

ES DECIR, QUE LA OBLIGACIÓN ES UN VÍNCULO JURÍDICO QUE NOS CONSTRIÑE EN LA NECESIDAD DE PAGAR ALGUNA COSA CONFORME A LAS LEYES DE NUESTRA CIUDAD.

" DEL ANÁLISIS DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE DESPRENDEN -- ALGUNOS ELEMENTOS, COMO EL VÍNCULO JURÍDICO, ELEMENTOS QUE ENSEGUIDA SE VAN A DESARROLLAR Y QUE PERMITEN AFIRMAR QUE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA TIENE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA JURÍDICA, ENTRE ELLAS LA BILATERALIDAD, SEGÚN LA CUAL AL MISMO TIEMPO QUE IMPONE UN DEBER A CARGO DEL DEUDOR CONFIERE UN DERECHO A FAVOR DEL --- ACREEDOR O SEA LA OBLIGACIÓN AL SER UN VÍNCULO TIENE DOS LADOS. (5)

LAS DEFINICIONES DE LOS AUTORES MODERNOS RELATIVAS A LA

(5) Martínez Alfaro, Joaquín, Teoría de las Obligaciones, México 1981, Ed. Porrúa, 1a. Ed. Pág. 1

OBLIGACIÓN HAN PARTIDO DEL CONCEPTO ROMANO, PERO SUSTITUYEN EN SU REDACCIÓN EL TÉRMINO VÍNCULO POR RELACIÓN, NECESIDAD Y SITUACIÓN, SEGUN LAS INVARIABLEMENTE DEL ADJETIVO JURÍDICO. (6 )

TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS CONCEPTUALIZAN A LA OBLIGACIÓN COMO UNA RELACIÓN JURÍDICA POR VIRTUD DE LA CUAL UN SUJETO LLAMADO ACREEDOR ESTA FACULTADO PARA EXIGIR DE OTRO SUJETO DENOMINADO DEUDOR, UNA PRESTACIÓN O UNA ABSTENCIÓN.

UNA VEZ YA DETERMINADO LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR OBLIGACIÓN ES TAMBIÉN TRASCENDENTAL TENER UNA CONCEPCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO POR TRATARSE DE NUESTRA MATERIA Y ES EL MAESTRO FRANCISCO DE LA GARZA QUIEN NOS SEÑALA. "OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SON LA --- OBLIGACIÓN DE ENPADRONAMIENTO O DE REGISTRO Y SE PROLONGA EN EL TIEMPO A TRAVES DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PRESENTAR DECLARACIONES, DE RENDIR INFORMES, DE TOLERAR VISITAS DOMICILIARIAS Y OTRAS AÚN ANTES Y A PESAR DE QUE NO LLEGUE A SURGIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UN ADEUDO TRIBUTARIO". (7 )

ESTA DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA QUE NOS SEÑALA EL MAESTRO FRANCISCO DE LA GARZA CONTIENE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL MAESTRO JOAQUÍN MARTÍNEZ ÁLFARO POR LO QUE PUEDE CONSIDERARSE COMPLETA.

#### A) OBLIGACIONES DE TODO CONTRIBUYENTE.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES QUE TIENEN TODOS LOS CONTRIBUYENTES ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES:

##### 1.- LA PRESENTACIÓN DE AVISO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

ESTA OBLIGACIÓN CONSISTE COMO YA LO MANIFESTAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR EN PRESENTAR SU AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA ---

( 6 ) CFR. Rafael Rojas Villegas.- Compendio de Derecho Civil. Teoría de las Obligaciones, Ed. Porrúa.- México 1986, 14ª Ed. Pág. 7

( 7 ) De la Garza, Francisco ob. Cit. Pág. 661.

LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON SU DOMICILIO FISCAL QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE AL INICIAR SUS ACTIVIDADES,

2.- LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

OTRA OBLIGACIÓN, ES LA DE LLEVAR SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS, RECURSOS Y SISTEMAS DE REGISTRO Y -- PROCESAMIENTO QUE MEJOR CONVenga A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES - DE SU ACTIVIDAD.

3.- DE PRESENTAR DECLARACIONES.

ESTO SIGNIFICA QUE TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES FISCALES PERIÓDICAS O BIEN OCASIONALMENTE ( POR CUALQUIER ACTIVIDAD EVENTUAL ), AÚN CUANDO NO EXISTA PAGO A EFECTUAR Y ESTAS DECLARACIONES SE HARÁN EN LOS FORMULARIOS QUE AL EFECTO APRUEBE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

4.- DE PRESENTAR AVISOS.

ESTOS AVISOS DEBERÁN DE PRESENTARSE CUANDO EL CONTRIBUYENTE EFECTÚE CAMBIOS EN SUS DATOS ORIGINALES ASENTADOS EN SU AVISO DE INSCRIPCIÓN, HUELGA COMENTAR ESTOS AVISOS; ELLO EN VIRTUD DE QUE YA SE ESTUDIARON EN EL ANTERIOR CAPÍTULO.

B) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

EL ARTÍCULO 84 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO - SOBRE LA RENTA EXPRESA, " SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, LAS REMUNERACIONES QUE DERIVEN DE SERVICIOS CUYOS INGRESOS NO ESTAN CONSIDERADOS EN EL CAPÍTULO I DE ESTE TÍTULO. SE ENTIENDE QUE LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE LOS OBTIENE EN SU TOTALIDAD QUIEN PRESTA - EL SERVICIO ".

ELLO SIGNIFICA QUE LOS HONORARIOS DEBEMOS CONSIDERARLOS --  
COMO TODOS AQUELLOS PAGOS QUE RECIBEN EN VIRTUD DE SU TRABAJO LAS --  
PERSONAS QUE PRESTEN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE Y DENTRO DE  
ESTAS PODEMOS ENGOVAR A:

- A) LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARON LIBREMENTE UNA PROFESIÓN  
ARTE, OFICIO O ACTIVIDAD CULTURAL, TÉCNICA O DEPORTIVA  
SIN IMPORTAR EL MONTO DE SUS INGRESOS.
- B) LAS PERSONAS QUE ENAJENARON OBRAS DE ARTE HECHAS POR --  
ELLAS.
- C) LOS ACTORES CINEMATOGRAFÍCOS; DE RADIO TELEVISIÓN, TEA-  
TRO Y VARIETADES, AL IGUAL QUE LOS TOREROS.
- D) LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGUROS, DE --  
FIANZAS O DE VALORES; LOS PROMOTORES DE VALORES A QUIE-  
NES OBTUVIERON INGRESOS MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE UNA  
PATENTE ADUANAL.

ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESEN  
TAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL, --  
MISMOS QUE CUBRIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119-L, EL CUAL DISPO  
NE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ENTERARLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN  
LA PRIMERA LETRA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (PARA EFEC  
TOS DEL MES ), Y EL DÍA CUYO NÚMERO SEA IGUAL AL DEL NACIMIENTO.

LA DECLARACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO HFPC-1  
DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE -  
LE CORRESPONDA, SÍ RESULTARA SIN CARGO (EN CEROS), O BIEN CON SALDO  
A FAVOR Y A CONTRARIO SENSU, EN EL CASO DE RESULTAR CON SALDO A CAR-  
GO DEBERÁ DE PRESENTARSE ANTE LOS BANCOS AUTORIZADOS POR LA PROPIA -  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Y DENTRO DE LAS DEDUCCIONES QUE PODRÁN DESCONTARSE ADEMÁS DE LAS AUTORIZADAS SON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE --- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- 1.- LOS HONORARIOS MÉDICOS Y DENTALES, ASÍ COMO LOS GASTOS HOSPITALARIOS, EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA SÍ, PARA SU CONYUGE O PARA LA PERSONA CON QUIEN VIVA EN CONCUBINATO Y PARA SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA SIEMPRE QUE DICHAS PERSONAS NO PERCIBAN DURANTE EL AÑO CALENDARIO INGRESOS EN CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA QUE RESULTE DE CALCULAR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.
- 2.- LOS GASTOS DE FUNERALES EN LA PARTE EN QUE NO EXCEDAN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO PARA LA PERSONA SEÑALADA EN EL NÚMERO ANTERIOR.
- 3.- LOS DONATIVOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE SE OTORGUEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.
- B) A INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICIENCIA AUTORIZADAS CONFORME A LAS LEYES DE MATERÍA, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES SIMILARES.
- C) PARA INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PROMUEVAN LAS BELLAS ARTES.
- D) PARA SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE OTORGUEN BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

ADEMÁS DE ESTAS DEDUCCIONES PERSONALES PODRÁN DEDUCIR:

- SALARIOS PAGADOS A SUS EMPLEADOS (ART. 22 FRACC. III L.I. S.R.)\*
- 5% DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES CUANDO EL LOCAL SEA PROPIO (ART. 44 FRACC. I L.I.S.R.)
- 10% DEL VALOR DEL MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA E INSTALACIONES (ART. 44 FRACC. III, DE L.I.S.R.)
- 20% DEL VALOR DEL AUTOMÓVIL Y OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE; ASÍ COMO LOS GASTOS OCASIONADOS POR REFACCIONES Y GASOLINA (ART. 44 FRACC. VI DE L.I.S.R.)
- 25% DEL VALOR DE SU EQUIPO DE COMPUTO (ART. 44 FRACC VII)
- PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO; PRIMAS DE SEGUROS -- DE SUS BIENES AFECTOS A DICHA ACTIVIDAD; PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA. (ART. 22 FRACC. III DE L.I.S.R.).

C) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIEN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORALMENTE DE INMUEBLES.

DENTRO DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIONES POR ESTE CONCEPTO ENCONTRAMOS:

- A) TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CEDEN A OTRA EL USO Y DISFRUTE TEMPORALMENTE DE INMUEBLES, MEDIANTE UN PRECIO -- CIERTO QUE RECIBE LA DENOMINACIÓN DE RENTA O ALQUILER, DENOMINADAS ARRENDADORAS.
- B) LOS SUBARRENDADORES, QUE VIENEN SIENDO AQUELLAS PERSONAS QUE ARRIENDAN A OTRA PERSONA LA TOTALIDAD O PARTE -- DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

\* Ley de Impuesto Sobre la Renta.

ESTOS CONTRIBUYENTES ESTAN CONSTREÑIDOS A EFECTUAR PAGOS -- PROVISIONALES TRIMESTRALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL, Y A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE LOS MESES DE ABRIL Y JUNIO, OCTUBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE AÑO, MEDIANTE DECLARACIÓN (FORMATO HFPC-1), QUE SE PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

INDEPENDIEMENTE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES ESTOS CONTRIBUYENTES PUEDEN DEDUCIR A LAS QUE SE REFIERE DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES SON:

- IMPUESTO PREDIAL, DE LOS BIENES ARRENDADOS, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES LOCALES DE MEJORAS, DE PLANIFICACIÓN O DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS QUE EFECTUEN A LOS MISMOS. (ART. 90, FRACC. I DE L.I.S.R.).

- LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO DE AGUA, TODA VEZ QUE NO LOS CUBRAN LOS ARRENDATARIOS, (ART. 90, FRACC. II, DE L.I.S.-R. ).

- INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS PARA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES ARRENDADOS. (ART. 90, FRACC. III DE L.I.S.R.).

- LOS SALARIOS, COMISIONES Y HONORARIOS PAGADOS, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS, CUOTAS O CONTRIBUCIONES QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDA CUBRIR. (ART. 90, FRACC. V. L.I.S.R.).

- LAS PRIMAS DE SEGURO QUE AMPAREN LOS BIENES ARRENDADOS, INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, ADICIONES O MEJORAS A LOS MISMOS. --- (ART. 90, FRACC. VI DE L.I.S.R.).

- TODO LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR MEDIANTE LA COMPROBACIÓN DE ESOS GASTOS, O BIEN OPTAR POR LA DEDUCCIÓN DEL 50% DE SUS INGRESOS, QUE NO SERÍAN SUJETOS DE COMPROBACIÓN, EN SUSTITUCIÓN DE LOS ANTERIORES.

LOS SUBARRENDADORES ÚNICAMENTE DEDUCIRÁN EL IMPORTE DE LAS RENTAS QUE PAGUEN AL ARRENDADOR.

ASIMISMO, QUEDAN RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES QUELLOS CONTRIBUYENTES CUYO TOTAL DE INGRESOS ANUALES NO HUBIEREN EXCEDIDO DEL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE SU ÁREA -- GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

D) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.

DENTRO DE ESTE RÉGIMEN DE OBLIGACIONES ENCUADRAN TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE VENDIERON OCASIONALMENTE ALGÚN BIEN INMUEBLE -- COMO: CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O TERRENO, ASÍ COMO ACCIONES PARTES SOCIALES U OTROS TÍTULOS- VALOR.

EL IMPUESTO PROVISIONAL POR PARTE DE ESTOS CAUSANTES TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURAS PÚBLICAS DEBERÁ EFECTUARSE EN EL FORMATO HIAI-1, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FIRME LA ESCRITURA O MINUTA, LOS NOTARIOS CORREDORES, JUECES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBIENDO CALCULAR ESTE IMPUESTO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y ENTERARLO EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES EL PAGO PROVISIONAL SERÁ IGUAL AL 20% DEL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN.

EN CUANTO A LAS DEDUCCIONES AMÉN DE LAS PERSONALES PODRÁ DESCONTAR LAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA LAS CUALES SON:

- EL COSTO AJUSTADO DE ADQUISICIÓN.

- EL IMPORTE AJUSTADO DE LAS INVERSIONES HECHAS EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

- LOS GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS Y DERECHOS POR ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN PAGADAS POR EL ENAJENANTE.

- LAS COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS POR EL ENAJENANTE.

E) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES.

SE CONSIDERA QUE OBTIENEN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBIERON UNA DONACIÓN, ENCONTRARON UN TESORO O ADQUIRIERON BIENES POR PRESCRIPCIÓN.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PERCIBAN INGRESOS POR ESTE RÉGIMEN, ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR COMO PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EL 20% DEL INGRESO PERCIBIDO SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, EN EL FORMATO HFPC-1, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DEL INGRESO.

EN OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA, EN LAS QUE EL VALOR DEL BIEN DE QUE SE TRATE SE DETERMINE MEDIANTE AVALÚO, EL PAGO PROVISIONAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN, QUE SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FIRME LA ESCRITURA O MINUTA. LOS NOTARIOS, CORREDORES, JUECES Y DEMÁS FEDEATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y LO ENTERARÁN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

DENTRO DE LAS DEDUCCIONES A QUE TIENEN DERECHO ADEMÁS DE LAS PERSONALES, ESTAN LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE -

LA MATERIA Y QUE SON:

- LAS CONTRIBUCIONES LOCALES Y FEDERALES EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN.
  - LOS GASTOS EFECTUADOS PARA RECONOCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN, - ASÍ COMO POR EL AVALÚO.
  - COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS.
- F) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCI BEN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

DENTRO DE ESTE RÉGIMEN ENCUADRAN LOS CONTRIBUYENTES QUE -- OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O DE PEZCA.

TENDRÁN OBLIGACIÓN ESTOS CONTRIBUYENTES A EFECTUAR PAGOS - PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO A MÁS -- TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

ASÍ TAMBIÉN EN EL SÉPTIMO MES DEL EJERCICIO Y EN EL ÚLTIMO MES DEL MISMO AJUSTARÁN SUS PAGOS PROVISIONALES DEBIENDO PRESENTAR-- LOS A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL OCTAVO MES Y DEL PRIMER MES DEL AÑO - SIGUIENTE RESPECTIVAMENTE.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU ARTÍCULO 108 AUTORIZA A EFECTUAR A ESTOS CONTRIBUYENTES LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBIERON Y LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES QUE EFECTUÓ A SUS CLIENTES.

- LAS COMPRAS DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MATERIAS PRIMAS.
- LOS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- LOS INTERESES PAGADOS Y LA PÉRDIDA INFLACIONARIA DETERMINADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- LAS PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y LAS PÉRDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN 1990, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTEGR A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, RÉGIMEN QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DE SIMPLIFICARLE AL CONTRIBUYENTE TANTO CÁLCULO DE IMPUESTOS COMO DE REGISTROS CONTABLES.

PARA PODER OPTAR POR ESTE RÉGIMEN TAMBIÉN DENOMINADO RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, ES NECESARIO QUE EL CONTRIBUYENTE APENAS VAYA A INICIAR ACTIVIDADES Y QUE ADEMÁS ESTIME QUE SUS INGRESOS DEL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

ESTOS CONTRIBUYENTES ESTARÁN CONTRERIDOS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL Y DEBERÁN EFECTUARLOS DE ACUERDO CON LA PRIMERA LETRA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DÍA CUYO NÚMERO SEA IGUAL AL DEL NACIMIENTO -- ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119-L DE LA MULTICITADA LEY, -- AMÉN DE LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, CONSISTENTE EN UN CUADERNO EN EL CUAL ANOTARÁ SUS ENTRADAS (INGRESOS) Y SUS SALIDAD (DEDUCCIONES), PARA EFECTOS DE AUXILIARLO EN LA DETERMINACIÓN DE SUS IMPUESTOS.

TAMBIÉN EL DE FORMULAR UN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, - ADEMÁS DE PRESENTAR DECLARACIÓN EN LA QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO ANTERIOR CON LOS CINCUENTA PRINCIPALES CLIENTES Y LOS CINCUENTA PRINCIPALES PROVEEDORES.

DENTRO DE LAS SALIDAS QUE PODRÁ RESTAR DE LAS ENTRADAS NOS LA SEÑALA EL ARTÍCULO 119-E, DE LA LEY DE LA MATERIA MISMAS QUE SON:

- LAS DEVOLUCIONES, LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.
  - LOS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.
  - LA ADQUISICIÓN DE BIENES, TÍTULOS DE CRÉDITO,
  - LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES, ASÍ COMO EL PAGO DE PRÉSTAMOS.
  - LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
  - LOS IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS QUE RETENGA.
  - LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HASTA POR TRES TRABAJADORES O FAMILIARES SIEMPRE QUE CADA UNO NO EXCEDA DEL SALARIO MÍNIMO DE SU ÁREA GEOGRÁFICA.
- 6) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES.

POR DIVIDENDOS DEBEMOS ENTENDER QUE ES LA CUOTA A REPARTIR

ENTRE LOS ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD DEDUCIDA DEL BENEFICIO TOTAL -- OBTENIDO POR LA EMPRESA DURANTE CADA EJERCICIO, (DIVIDENDO ACTIVO), -- O BIEN LA CUOTA A DEDUCIR DE LA PARTE DE CAPITAL QUE REPRESENTA CADA ACCIÓN DESTINADA A CONSTITUIR UN FONDO CON EL QUE CUBRIR NECESIDADES U OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, (DIVIDENDO PASIVO). ( 8 ).

SE CONSIDERAN INGRESOS POR UTILIDADES DISTRIBUIDAS, LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA LAS CUALES SON:

- 1.- LA GANANCIA DISTRIBUIDA POR PERSONAS MORALES REDIDENTES EN MÉXICO EN FAVOR DE SUS ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN A SUS MIEMBROS.
- 2.- CUANDO SE TRATA DE LIQUIDACIÓN O DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE PERSONAS MORALES, A DIFERENCIA ENTRE EL REEMBOLSO POR ACCIÓN Y EL CAPITAL DE APORTACIÓN POR ACCIÓN ACTUALIZADO CUANDO DICHO REEMBOLSO SEA MAYOR.
- 3.- LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (INTERESES NO MAYORES DEL 9% ANUAL), LAS PARTICIPACIONES EN LA UTILIDAD QUE SE PAGAN A FAVOR DE OBLIGACIONISTAS U OTROS, -- POR SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN MÉXICO O POR SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.
- 4.- SON PRÉSTAMOS EN FAVOR DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS --- SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A) QUE SEAN CONSECUENCIA NORMAL DE LAS OPERACIONES DE LA PERSONA MORAL.
  - B) QUE SE PACTE PLAZO MENOR DE UN AÑO.

---

( 8 ) Cf. De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985 lla. Ed. P. 237.

C) QUE EL INTERÉS PACTADO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA -  
QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA  
LA PRÓRROGA DE CRÉDITOS FISCALES.

D) QU EFECTIVAMENTE SE CUMPLAN ESTAS CONDICIONES.

5.- LAS COMISIONES DE INGRESOS O LAS COMPRAS NO REALIZA--  
DAS E INDEBIDAMENTE REGISTRADAS.

6.- LAS EROGACIONES QUE NO SEAN DEDUCIBLES CONFORME A LA  
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y BENEFICIEN A LOS SO-  
CIOS O ACCIONISTAS.

7.- LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR CONCEPTO DE  
DIVIDENDOS O UTILIDADES PODRÁN OPTAR POR ACUMULAR OTRA FUENTE DE IN--  
GRESOS.

DEBIÉNDO PRESENTAR ÚNICAMENTE LA DECLARACIÓN ANUAL EN EL -  
MES DE ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO EN QUE SE PERCIBIERÓN DICHS INGRESOS  
ANEXÁNDOLE A ÉSTA CONSTANCIA EN LA QUE SE SEÑALE EL FACTOR QUE SE ---  
HUBIERÁ DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA.

H) DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR INTERESES.

DENTRO DE ESTOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SER CONSIDERADOS A --  
TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE OBTUVIERON INGRESOS DE PERSONAS RESIDEN-  
TES EN EL PAÍS POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 125 DE -  
LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- LOS PROVENIENTES DE TODA CLASE DE BONOS U OBLIGACIONES

INCLUYENDO DESCUENTOS, PRIMAS Y PREMIOS ASIMILADOS A LOS RENDIMIENTOS DE TALES BONOS U OBLIGACIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS, CERTIFICADOS AMORTIZABLES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS.

- 2.- LOS OBTENIDOS POR CERTIFICADOS, ACEPTACIONES, TITULOS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS U OTROS CRÉDITOS A CARGO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (CASAS DE BOLSA).
- 3.- LOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BONOS VALORES Y OTROS TITULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO LOS -- PREMIOS Y PRIMAS QUE SE DERIVEN DE DICHS TITULOS, -- TODA VEZ, QUE SEAN DE LOS QUE SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA.
- 4.- LA GANANCIA CAMBIARIA QUE RESULTE DE POR LA FLUCTUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA INCLUYENDO LA CORRESPONDIENTE AL PRINCIPAL, EN EL EJERCICIO QUE SE DEVENGUE, TRATÁNDOSE DE OPERACIONES EFECTUADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL, QUE ORIGENEN EL PAGO DE INTERESES.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL EN EL MES DE ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO POR LOS INTERESES PERCIBIDOS.

1) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTINEN INGRESOS POR OBTENCIÓN DE PREMIOS.

DENTRO DE ESTE TIPO DE INGRESOS SE CONSIDERAN AQUELLOS QUE FUERON OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, -- SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, AUTORIZADOS LEGALMENTE.

GENERALMENTE LOS FAVORECIDOS CON LA OBTENCIÓN DE ESTE INGRESO NO CALCULAN EL IMPUESTO NI EFECTUÁN EL ENTERO, TODA VEZ, QUE LA PERSONA QUE OTORGA EL PREMIO PAGA POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE -- (GANADOR), EL IMPUESTO QUE CORRESPONDE COMO RETENCIÓN, EL IMPORTE DE ESTE IMPUESTO PAGADO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERARÁ INGRESO.

EL REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL BILLETE QUE PERMITIÓ PARTICIPAR EN LOTERÍAS NO SE CONSIDERARÁ COMO PREMIO.

J) DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS A LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS DIFERENTES A LOS QUE HE DESCRITO ANTERIORMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS CAPÍTULOS DEL I AL IX DEL TÍTULO IV DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CONSIDERARÁN PERCIBIDOS EN EL MONTO, EN QUE AL MOMENTO DE OBTENERLOS, INCREMENTAN SU PATRIMONIO.

DENTRO DE ESTOS INGRESOS ENCONTRAMOS A LOS SIGUIENTES:

- 1.- EL IMPORTE DE LAS DEUDAS PERDONADAS POR EL ACREDOR O PAGADAS POR OTRA PERSONA.
- 2.- LA GANANCIA CAMBIARIA Y LOS INTERESES PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS, EN LAS CAUSAS SIGUIENTES:
  - A) LOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO VIII, TÍTULO IV, DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFERENTE A INGRESOS POR INTERESES.
  - B) LOS QUE PROVENGAN DE INTERESES PROVENIENTES DE --

BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O POR SUS ---  
AGENTES FINANCIEROS, ADÉMÁS DE LOS QUE PROVENGAN DE -  
BONOS O PLANES DE AHORRO CON GARANTÍA INCONDICIONAL -  
DE PAGO DEL PROPIO GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO LOS PRE-  
MIOS QUE SE DERIVÉN DE DICHS BONOS O PLANES DE AHORRO  
QUE SE PERCIBAN POR SORTEOS PREVISTOS EN LEY.

C) LOS PROVENIENTES DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DE CRÉDITOS  
A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO IV DE -  
LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- 3.- LAS PRESTACIONES QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL OTORGA-  
MIENTO DE FIANZAS O VALES, CUANDO NO SE PRESTEN POR INS-  
TITUCIONES LEGALMENTE AUTORIZADAS.
- 4.- AQUELLOS INGRESOS PROVENIENTES DE TODA CLASE DE INVERSI-  
ONES HECHAS, EN SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO --  
SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- 5.- LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 6.- LOS PROVENIENTES DE ACTOS O CONTRATOS, SE PERMITA DE EX-  
PLORACIÓN, DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O -  
CONTRATOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FE-  
DERATIVAS, LOS MUNICIPIOS O LOS DERECHOS AMPARADOS POR  
LAS SOLICITUDES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE.
- 7.- AQUELLOS PROVENIENTES POR INTERESES MORATORIOS, INDEMNI-  
ZACIONES POR PERJUICIOS Y LOS INGRESOS PROVENIENTES DE  
CLÁUSULAS PERSONALES.
- 8.- LA PARTE PROPORCIONAL DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE POR -

POR LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

- 9.- LOS QUE SE PERCIBAN POR DERECHOS DE AUTOR, PERSONAS -- DISTINTAS A ÉSTE.
- 10.- EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES CON EL SUPERFICIARIO DEL -- SUBSUELO.
- 11.- SON PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DEL SUBSUELO POR PERSONA DIFERENTE DEL CONCE SIONARIO, EXPLOTADOR O SUPERFICIARIO.
- 12.- SON DERIVADOS DE OPERACIONES DE COBERTURA CAMBIARIA.
- 13.- AQUELLAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE CONDÓMINO O FIDEICOMISARIO DE UN -- INMUEBLE DESTINADO A HOSPEDAJE, OTORGADO EN ADMINISTRA CIÓN A UN TERCERO A FIN DE QUE LO UTILICE PARA HOSPE-- DAR A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRIBUYENTE.
- 14.- LAS CANTIDADES ACUMULABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA ---- FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE IMPUESTO SO-- BRE LA RENTA.

TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS A LOS - QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO, DE MANERA PERIÓDICA, EFECTUA RÁN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL A MÁS - TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPON DA EL PAGO, MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ ANTE LOS BANCOS -- AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Y AQUELLOS QUE OBTENGAN INGRESOS EN FORMA EXPORÁDICA, ENTERA RÁN A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL, EL 20% DEL INGRESO PERCIBIDO, SIN DE DUCCIÓN ALGUNA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN - DEL INGRESO.

## CAPITULO IV

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

A) DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

ANTES DE DEFINIR A LOS PAGOS PROVISIONALES Y PARA TENER UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LOS MISMOS ES IMPORTANTE SENTAR QUE DEBEMOS ENTENDER POR DECLARACIÓN, TODA VEZ, QUE A LOS PAGOS PROVISIONALES TAMBIÉN SE LES CONOCE COMO DECLARACIONES PROVISIONALES O PARCIALES POR ELLO COMO LO MENCIONÉ ANTERIORMENTE TRANSCRIBIRÉ ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SOBRE ESTO NOS PROPORCIONAN LOS TRATADISTAS DE LA MATERIA:

PARA GAZZERRO:

LA DECLARACIÓN " ES EL ACTO POR EL CUAL EL CONTRIBUYENTE -- DEBE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR LAS RENTAS SUJETAS A IMPUESTO MEDIANTE LOS DATOS Y LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LOS HECHOS Y A LA SITUACIÓN QUE CONSTITUYEN EL PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ", ( 9 ).

SEGÚN JARACH:

" ES UN ACTO QUE MANIFIESTA EL SABER Y LA VOLUNTAD DE CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN, SIN EFICACIA DEFINITORIA DE LA OBLIGACIÓN SUBSTANCIAL ". ( ).

---

( 9 ) De la Garza Sergio Francisco, o.b.c.t. pág. 568.

PARA VANONI:

" ES LA COMUNICACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO A QUIEN OBLIGA LA LEY, A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE HABERSE REALIZADO EL PRESUPUESTO Y LOS ELEMENTOS IDÓNEOS PARA FIJAR EN CONCRETO LA PRESTACIÓN DEBIDA ".

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LOS TRATADISTAS ANTERIORES ADMITEN QUE LA DECLARACIÓN ES UN ACTO DEBIDO, ESTO ES, UN ACTO QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO DE LA LEY, COMO TAMBIÉN LO HA RECONOCIDO EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TAMBIÉN EXISTEN OTROS TRATADISTAS QUE HAN QUERIDO VER EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN COMO UNA CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL, ELLO CON MOTIVO DE QUE LOS DATOS ASENTADOS POR EL DECLARANTE (CONTRIBUYENTE), QUE PROPORCIONA PUEDEN SER USADOS EN CONTRA SUYA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN UN MOMENTO DETERMINADO.

EL MAESTRO DE LA GARZA NOS PROPORCIONA UNA DEFINICIÓN COMPLETA Y ACERTADA DE LO QUE ES UNA DECLARACIÓN, PUESTO QUE MANIFIESTA QUE ES " EL ACTO JURÍDICO DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA CUYO CONTENIDO ES LA COMUNICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE UN HECHO GENERADOR DE UN CRÉDITO TRIBUTARIO MEDIANTE LOS DATOS Y ELEMENTOS RELEVANTES PARA SU DETERMINACIÓN MISMA DE DICHO CRÉDITO TRIBUTARIO, CON LA PRETENSION, EN TODO CASO, DE QUE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA RECONOZCA ---

COMO VALIDA DICHA LIQUIDACIÓN ", (10).

EN VIRTUD DE HABER DEFINIDO LO QUE ES DECLARACIÓN, NOS AVOCA  
REMOS A SEÑALAR LO QUE CONSIDERAMOS POR DECLARACIÓN PROVISIONAL SIEN-  
DO ESTA, AQUELLA QUE SE REFIERE SOLAMENTE A UN PERÍODO QUE CONSTITUYE  
UNA PARTE DEL EJERCICIO FISCAL, PUDIENDO EJEMPLIFICAR ENTRE OTRAS LAS  
DECLARACIONES TRIMESTRALES QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS FÍSICAS -  
QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 84  
DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, (11).

UNA VEZ PRECISADO LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR DECLARACIÓN Y  
DECLARACIÓN PROVISIONAL, PASAREMOS AL ESTUDIO DE LA DETERMINACIÓN O -  
CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE -  
SON SUJETOS LAS PERSONAS FÍSICAS POR CONCEPTO DE:

HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL IN-  
DEPENDIENTE.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL POR ESTE CONCEP-  
TO SE DETERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA --  
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTO ES, QUE DEL TOTAL DE INGRESOS --  
OBTENIDOS EN EL TRIMESTRE SE LE RESTARAN LAS DEDUCCIONES CONCATENADAS  
CON SU ACTIVIDAD, OBTENIENDO EL INGRESO ACUMULABLE, APLICÁNDOLE ----

(10) De la Garza, Sergio Francisco, ob. cit. pág. 571.

(11) Cfr. Jiménez González, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Ed. Ecasa. 2a. Ed. Pág. 307.

POSTERIORMENTE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA MISMA LEY. DE TAL MANERA QUE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO SE PODRÁ ACREDITAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL TRIMESTRE.

EN EL CASO EN QUE EL INGRESO SE OBTENGA POR PAGOS EFECTUADOS POR PERSONAS MORALES, ESTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RETENER COMO PAGO PROVISIONAL EL 10% SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN. ESTE IMPUESTO RETENIDO PODRÁ ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A CUBRIR POR LA PERSONA FÍSICA.

ENTRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYO INGRESO SE OBTUVÓ POR -- CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR, TAMBIÉN PODRÁN ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A OCHO SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, CALCULADO ÉSTE COMO SI SE TRATARÁ DEL ÚNICO INGRESO DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO.

CABE HACER MENCIÓN QUE SI LOS CONTRIBUYENTES OBTUVIERON EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR INGRESOS HASTA DE TRESCIENTOS MILLO--NES DE PESOS EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES, DE TAL MANERA QUE SI SE REBASARÁ ESA CANTIDAD LOS PAGOS DEBERÁN EFECTUARSE EN -- FORMA MENSUAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PERCIBAN INGRESOS DE FORMA ESPORÁDICA

ESTARÁN CONTRAÏIDOS A CUBRIR COMO PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL -----  
IMPUESTO ANUAL EL 20% DE LOS HONORARIOS PERCIBIDOS SIN DEDUCCIÒN ALGU  
NA, DEBIENDO ENTERARLO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA OB--  
TENCIÒN DEL INGRESO.

A CONTINUACIÒN SE MUESTRA UN EJEMPLO DE UNA PERSONA FÍSICA -  
QUE OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS:

INGRESO TRIMESTRAL TOTAL.	60'000,000.00
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>34'023,783.00</u>
RESULTADO: INGRESO ACUMULABLE	25'976,217.00
INGRESO BASE DE IMPUESTO	25'976,217.00

APLICACION TARIFA ARTICULO 80.

LIMITE INFERIOR.	LIMITE SUPERIOR.	CUOTA FIJA.	PORCIENTO PARA APLI- CARSE SOBRE EL EXCE- DENTE DEL LIMITE IN- FERIOR %.
16'970,887.00	31'400,877.00	2'860,674.00	38

SI SU BASE DEL IMPUESTO SE LOCALIZA ENTRE 16'970,887.01 Y -----  
31'400,877.00.

BASE DEL IMPUESTO 25'976,217.00

MENOS:

LIMITE INFERIOR 25'976,217.00 - 16'970,887.00

RESULTADO:

EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 9'005,330.00

POR:

PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 38%  
x 9'005,330.00= 3'422,025.00.

MAS:

CUOTA FIJA 2'860,674.00 + 3'422,025.00

RESULTADO:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 80 6'282,699.00

MENOS:

10% SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL TRI  
MESTRE 11,900 x 3= 35,700

6'282,699.00 - 35,700= 6'246,999.00

RESULTADO:

IMPUESTO NETO: 6'246,999.00

MENOS:

10% IMPUESTO ACREDITABLE (IMPUESTO RETENIDO POR PERSONAS MORALES)

6'246,999.00 - 6'000,000.00

RESULTADO:

TOTAL A PAGAR 246,999

POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

EL PAGO PROVISIONAL SE EFECTUARÁ EN FORMA TRIMESTRAL Y SERÁ TAMBIÉN A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE LOS MESES DE ABRIL, OCTUBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

ESTE PAGO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 A LA DIFERENCIA QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ A LOS INGRESOS DEL TRIMESTRE

INMEDIATO ANTERIOR EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL --  
ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL  
MISMO PERÍODO. CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO SE PODRÁ ---  
ACREDITAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

CUANDO LOS INGRESOS PROVENGAN DE PERSONAS MORALES, ESTAS DE-  
BERÁN RETENER EL 10% COMO PAGO PROVISIONAL SIN DEDUCCIÓN ALGUNA Y ES-  
TE IMPUESTO PODRÁ ACREDITARSE CONTRA EL QUE RESULTE A SU CARGO.

CABE DESTACAR QUE LA MAYORÍA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OTOR-  
GAN EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS PARA CASA HABITA--  
CIÓN OPTAN POR DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS SIN COMPROBA-  
CIÓN, EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES SUJETAS A COMPROBACIÓN A QUE  
SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY.

LAS PERSONAS QUE NO OBTUVIERON INGRESOS QUE EN EL AÑO ANTERIOR NO ---  
HUBIEREN EXCEDIDO DEL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE SU ÁREA GEO  
GRÁFICA ELEVADO AL AÑO, QUEDAN RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACIONES -  
PROVISIONALES.

CUANDO SE TRATE DE SUBARRENDAMIENTO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LAS RENTAS QUE PAGUE EL ARRENDATARIO AL --  
ARRENDADOR.

ASÍ TAMBIÉN, EL SUBARRENDADOR NO PODRÁ DEDUCIR LA PARTE --

PROPORCIONAL DEL IMPORTE DE LAS RENTAS PAGADAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIDAD QUE OCUPE COMO CASA-HABITACIÓN.

ENAJENACION DE INMUEBLES.

EL PAGO PROVISIONAL POR ESTE CONCEPTO NO SE EFECTUARÁ COMO YA SE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE EN EL FORMATO MULTIPLE HFPC-1, SINO EN EL FORMATO HIAI-1, ENTERÁNDOSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN, DEBIÉNDOSE PRESENTAR DECLARACIÓN POR TODAS LAS OPERACIONES AÚN CUANDO HO HAYA PAGO PROVISIONAL A ENTERAR.

PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL, APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 A LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR LA GANANCIA ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y DE LA ENAJENACIÓN SIN EXCEDER DE 20 AÑOS, EL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICARÁ POR EL MISMO NÚMERO DE AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA, SIENDO EL RESULTADO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDE AL PAGO PROVISIONAL.

LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 PARA EL CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES SE DETERMINARÁ, SUMANDO LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS COLUMNAS RELATIVAS AL LÍMITE INFERIOR, LÍMITE SUPERIOR Y CUOTA FIJA, QUE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO RESULTEN PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN Y QUE CORRESPONDA AL

MISMO RENGLÓN IDENTIFICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.

TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES ( CERTIFICADOS DE VIVIENDA, ACCIONES ), EL PAGO PROVISIONAL SERÁ IGUAL AL 20% DEL -- MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN, EL CUAL SERÁ RETENIDO POR EL ADQUIRIENTE PROPORCIONÁNDOLE CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

NO SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES DIVERSOS DE TÍTULOS VALOR O DE PARTES SOCIALES, CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN SEA MENOR A CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.

#### ADQUISICION DE BIENES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES EFECTUARÁN SU PAGO PROVISIONAL EN EL FORMATO HIAI-1, CUBRIENDO COMO PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL, EL 20% DEL INGRESO PERCIBIDO SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DEL INGRESO.

EN OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA, EN LAS QUE EL VALOR DEL BIEN DE QUE SE TRATE SE DETERMINE MEDIANTE AVALÚO, EL -- PAGO PROVISIONAL SE HARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN, QUE SE PRESENTARÁ DEN-

TRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FIRME LA ESCRITURA O MINUTA.

LOS NOTARIOS, CORREDORES, JUECES Y DEMÁS FEDATARIOS, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y LO ENTERARÁN MEDIANTE LA CITADA DECLARACIÓN ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

#### ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ESTE RÉGIMEN EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EN EL FORMATO HFPC-1 A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES SIGUIENTES:

- 1.- SE CALCULARÁ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES POR EL QUE SE HUBIERA O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO DECLARACIÓN ANUAL.

ASÍMISMO CUANDO NO EXISTA COEFICIENTE DE UTILIDAD, SE APLICARÁ EL CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE SE TENGA DICHO - COEFICIENTE SIN QUE DICHO EJERCICIO SEA ANTERIOR EN MÁS DE CINCO AÑOS A AQUÉL POR EL QUE SE DEBAN EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

CABE HACER MENCIÓN QUE DURANTE EL PRIMER EJERCICIO DE ACTIVIDAD ESTAN EXENTOS DE PRESENTAR PAGOS PRÓVISIONALES EN VIRTUD DE QUE NO TIENEN COEFICIENTE DE UTILIDAD.

- 2.- LA UTILIDAD FISCAL ESTIMADA POR EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINARÁ, MULTIPLICANDO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL, POR LOS INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO CORRESPONDIENDO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES AL QUE SE REFIERE EL PAGO.

A LA UTILIDAD FISCAL ESTIMADA SE LE DESMINUIRÁ LA PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR CONTRA LAS UTILIDADES FISCALES, SIN DETRIMENTO DE DISMINUIR DICHA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO.

- 3.- LOS PAGOS PROVISIONALES SERÁN LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 A LA UTILIDAD FISCAL PUDIENDO ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A PAGAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

POR OTRA PARTE, ESTOS CONTRIBUYENTES ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR EN EL SÉPTIMO Y ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO AJUSTES A SUS PAGOS PROVISIONALES DE LA MANERA SIGUIENTE:

- A) DEL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL --

EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE JUNIO Y HASTA EL DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DICHO EJERCICIO, SE RESTARÁ EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS PERÍODOS; ASÍ COMO EN SU CASO, LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR CONTRA LAS UTILIDADES FISCALES.

ESTOS AJUSTES SE DETERMINARÁN APLICANDO AL RESULTADO OBTENIDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80, AL MONTO DE CADA AJUSTE EN EL IMPUESTO SE LE RESTARÁ EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS.

TRATÁNDOSE DEL SEGUNDO AJUSTE, SE RESTARÁ TAMBIÉN LA DIFERENCIA DE IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO CONFORME AL PRIMER AJUSTE.

EN EL CASO QUE RESULTASEN DIFERENCIAS A CARGO POR LOS AJUSTES SE ENTERARÁN CON EL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES EN QUE SE EFECTÚEN DICHA AJUSTES, ESTAS DIFERENCIAS NO SERÁN ACREDITABLES CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES.

EL IMPUESTO QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN SUS PAGOS PROVISIONALES Y SUS AJUSTES SERÁ ACREDITABLE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL PAGO DE QUE SE TRATE.

ESTOS AJUSTES IMPLANTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y --

CRÉDITO PÚBLICO SON UNA ESPECIE DE MINI-DECLARACIONES ANUALES QUE TIENEN COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE REGULARIZAR EN SUS IMPUESTOS A LOS CONTRIBUYENTES, AMÉN DE QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO QUE RESULTASEN CON DIFERENCIAS A CARGO NO SERÍA NECESARIO ESPERAR HASTA EL TÉRMINO DEL EJERCICIO PARA QUE LOS CUBRIERAN.

ENTRATÁNDOSE DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS EN QUE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CONSISTA EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBERÁN DECLARAR DIARIAMENTE SUS INGRESOS OBTENIDOS ENTERANDO COMO PAGO PROVISIONAL EL 4% DE LOS MISMOS, INFORMANDO A LA EXÁCTORA DE CADA LOCALIDAD DONDE ACTÚEN EL DÍA QUE INICIEN Y TERMINEN SUS ACTIVIDADES.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RÉGIMEN EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL A MÁS -- TARDAR EN LA FECHA QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO -- POR EL NUMERAL 119-L DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MEDIANTE EL FORMATO HFPC-1.

PARA EFECTOS DE REALIZAR PAGOS PROVISIONALES EL CONTRIBUYENTE POR ESTE RÉGIMEN DEBERÁ ENTERARLOS ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119-L DE LA MULTICITADA LEY, ESTO SIGNIFICA QUE LOS PAGOS RELA

TIVOS A LOS TRIMESTRES DE ENERO A MARZO, ABRIL A JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE SE PRESENTARÁN EN LAS SIGUIENTES FECHAS

A) LOS CONTRIBUYENTES CUYA PRIMER LETRA DE SU REGISTRO QUE DE COMPRENDIDA DENTRO DE LAS LETRAS:

"A" A "G" EFECTUARÁN SUS PAGOS EN LOS MESES DE MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y FEBRERO, RESPECTIVAMENTE.

"H" A "O" EFECTUARÁN SUS PAGOS EN LOS MESES DE JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE Y MARZO, RESPECTIVAMENTE.

"P" A "Z" EFECTUARÁN SUS PAGOS EN LOS MESES DE JULIO, OCTUBRE, ENERO Y ABRIL, RESPECTIVAMENTE.

DEBIENDO SER ADEMÁS A MÁS TARDAR EN EL DÍA CUYO NÚMERO SEA IGUAL AL DEL NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE. CUANDO EL DÍA SEA EL 29, - 30 Ó 31 Y EL MES DE QUE SE TRATE NO CONTENGA DICHO DÍA, EL PAGO SE EFECTUARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL MES.

AHORA BIEN, EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINARÁ RESTANDO DE LA TOTALIDAD DE LAS ENTRADAS (INGRESOS), CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DEL AÑO DE CALENDARIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE A QUE SE REFIERE EL PAGO, LAS SALIDAS (EGRESOS), CORRESPONDIENTES AL MISMO PERÍODO Y APLICÁNDOLE AL RESULTADO LA TARIFA

DEL ARTÍCULO 80.

CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE -- PODRÁ SER ACREDITABLE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE MULTIPLICADO POR TRES MESES.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE OBTENGAS INGRESOS QUE NO EXCEDAN EN EL EJERCICIO DE DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO, ESTARÁN RELEVADOS DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE LLEVAR ESTOS CONTRIBUYENTES, ATENTO LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ ESTAR EMPASTADO, FOLIADO Y ADEMÁS NO NECESITA ESTAR AUTORIZADO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE.

LAS SALIDAS O DEDUCCIONES SÓLO SERÁN CONSIDERADAS COMO TALLERES, HASTA QUE SEAN EFECTIVAMENTE, ESTO SIGNIFICA QUE SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PAGADOS EN EFECTIVO, EN CHEQUE GIRADO CONTRA EL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS, O EN OTROS BIENES --

QUE NO SEAN TÍTULOS DE CRÉDITO.

COMO ENTRADAS O INGRESOS, SERÁN CONSIDERADOS AQUELLOS QUE EL CONTRIBUYENTE PERCIBIÓ EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS.

DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS - MORALES.

LOS CONTRIBUYENTES POR ÉSTE RÉGIMEN NO ESTAN OBLIGADOS A -- EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES, PERO SI A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL - RESPECTO A LOS INGRESOS QUE PERCIBIERON, POR LO QUE EN RELACIÓN AL -- CÁLCULO DEL EJERCICIO NOS OCUPAREMOS MÁS DELANTE.

#### INGRESOS POR INTERESES

ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTE AUNQUE DEBERÍA DE ENTERAR SU PAGO PROVISIONAL POR LO REGULAR NO LO EFECTÚA, TODA VEZ, QUE LO HACE LA -- PERSONA MORAL QUE PAGA ESTOS INGRESOS AL RETENERLE EL IMPUESTO A LA - TASA DEL 20% SOBRE LOS DIEZ PRIMEROS PORCENTUALES DE LOS INTERESES -- PAGADOS, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE PAGO -

PROVISIONAL.

DE TAL MANERA QUE PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TENGA CONOCIMIENTO, QUIENES HAGAN PAGO DE INTERESES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO DECLARACIÓN EN LA CUAL CONTENGA EL MONTO DE LOS INTERESES PAGADOS Y QUIENES LOS CUBRIERON, EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR.

OBTENCION DE PREMIOS.

EN ESTE CASO, EL IMPUESTO A CUBRIR SERÁ RETENIDO, POR LAS PERSONAS QUE EFECTÚEN LOS PAGOS CONSIDERANDOSE COMO DEFINITIVO.

CUANDO LA PERSONA QUE OTORQUE EL PREMIO PAGUE POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA COMO RETENCIÓN, EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERARÁ INGRESO POR PREMIO.

Y EL IMPORTE POR EL INGRESO DERIVADO DE LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS Y SORTEOS DEBERÁ SER CALCULADO EL VIRTUD DEL VALOR DEL PREMIO CORRESPONDIENTE A CADA BOLETO O BILLETE ENTERO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA APLICANDO EL 8% PARA LOS PREMIOS CON VALOR DE \$500,01 A \$5,000,00

Y EL 15% PARA LOS PREMIOS CON VALOR DE \$5,000.01 EN ADELANTE.

ASÍMISMO, AQUELLOS INGRESOS DERIVADOS DE JUEGOS CON APUESTAS SE CALCULARÁ APLICANDO EL 5% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA CANTIDAD A -- DISTRIBUIR ENTRE TODOS LOS BOLETOS QUE RESULTEN PREMIADOS.

LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS.

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN EN FORMA ESPORÁDICA INGRESOS TENDRÁN OBLIGACIÓN CUBRIR COMO PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, EL 20% DEL INGRESO PERCIBIDO, SIN DE----DUCCIÓN ALGUNA. EL PAGO PROVISIONAL SE PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS - AUTORIZADAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DEL INGRESO.

AQUELLOS QUE PERCIBAN INGRESOS PERIÓDICAMENTE EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, A -- MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CO---RRESPONDA EL PAGO, DETERMINÁNDOSE DICHO PAGO APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MES SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, TAMBIÉN CONTRA DICHO PAGO PO---DRÁN ACREDITARSE LAS CANTIDADES RETENIDAS.

REFIRIENDONOS A LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN EN LOS TÉRMI--  
NOS DEL ARTÍCULO 165 EN SU FRACCIÓN II, ESTO ES, DE LAS CANTIDADES QUE  
SE DEPOSITEN EN LAS CUENTAS PERSONALES, SE PAGUEN POR LOS CONTRATOS -  
DE SEGUROS, O SE INVIERTAN EN ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
LOS INTERESES, SUMAS O CUALQUIER CANTIDAD QUE SE OBTENGAN POR CONCEP--  
TO DE DIVIDENDOS, ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE --  
INVERSIÓN, INDEMNIZACIONES O PRÉSTAMOS QUE DERIVEN DE ESAS CUENTAS DE  
LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE IN--  
VERSIÓN, DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO INGRESOS ACUMULABLES DEL CON--  
TRIBUYENTE EN SU DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO CALENDARIO, LAS  
PERSONAS QUE EFECTÚEN LOS PAGOS DEBERÁN RETENER COMO IMPUESTO PROVI--  
SIONAL EL 35% DEL MONTO ACUMULABLE.

ENTRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS QUE ADMINISTREN EL INMUEBLE --  
QUE SE TRATE, DEBERÁN RETENER POR LOS PAGOS QUE EFECTÚEN A LOS CONDÓ-  
MINOS O FIDEICOMISARIOS EL 35% SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS, TENIEN-  
DO EL CARÁCTER DE PAGO PROVISIONAL CON CARÁCTER DEFINITIVO POR CUENTA  
DEL CONTRIBUYENTE.

#### B) IMPUESTO DEL EJERCICIO.

POR IMPUESTO O DECLARACIÓN FINAL DEL EJERCICIO SE ENTIENDE  
QUE ES AQUELLA QUE SE REFIERE A LA TOTALIDAD DE INGRESOS PERCIBIDOS



- III.- QUE SE RESTEN UNA VEZ SOLAMENTE, NO IMPORTANDO QUE QUE ESTEN RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE DIVER--SOS INGRESOS.
- IV.- QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIA TO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS - PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE UN MILLON DE PESOS, EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTA --- FRACCIÓN, CUANDL LAS MISMAS SE EFECTÚEN EN POBLA--CIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES.

LOS PAGOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, DEBEN EFEÇ TUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO

O CASAS DE BOLSA.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, - ÉSTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER, EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN " PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO " .

V.- QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD - TRATÁNDOSE DE PERSONAS OBLIGADAS A LLEVARLA.

VI.- QUE LOS PAGOS DE PRIMAS POR SEGUROS O FIANZAS SE --- HAGAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CORRES-- PONDAN A CONCEPTOS QUE ESTA LEY SEÑALA COMO DEDUCI-- BLES O QUE EN OTRAS LEYES SE ESTABLEZCA LA OBLIGA--- CIÓN DE CONTRATARLOS Y SIEMPRE QUE, TRATÁNDOSE DE SE GUROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO SE OTOR-- GUEN PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, A PERSO-- NA ALGUNA, CON GARANTÍA DE LAS SUMAS ASEGURADAS, DE LAS PRIMAS PAGADAS O RESERVAS MATEMÁTICAS.

VII.- QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS O QUE, EN SU CASO, SE RECABEN DE - ÉSTOS COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL PAGO DE DICHS IMPUESTOS.

- VIII.- CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCIÓN SE PRETENDAN, SE EFECTÚEN A PERSONAS PBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - SE PROPORCIONE LA CLAVE RESPECTIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
- IX.- QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA PRESENTAR SU DECLARACIÓN, SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE ESTA LEY.
- X.- QUE TRATÁNDOSE DE LAS DEDUCCIONES QUE AUTORIZA EL CAPÍTULO II, SU IMPORTE NO EXCEDA DEL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO CAPÍTULO.
- XI.- QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE CORRESPONDA AL DEL MERCADO. CUANDO DICHO COSTO NO CORRESPONDA AL DE MERCADO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FIJARÁ EL COSTO TOMANDO EN CUENTA EL CORRIENTE EN EL MERCADO INTERIOR O EXTERIOR Y EN DEFECTO DE ÉSTE, EL MENOR ENTRE LOS PRECIOS DE FACTURA, LOS OFICIALES O LOS DE AVALÚO.
- XII.- QUE TRATÁNDOSE DE LAS INVERSIONES NO SE LES DÉ ---

- VIII.- CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCIÓN SE PRETENDAN, SE EFECTÚEN A PERSONAS PBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - SE PROPORCIONE LA CLAVE RESPECTIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
- IX.- QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA PRESENTAR SU DECLARACIÓN, SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE ESTA LEY.
- X.- QUE TRATÁNDOSE DE LAS DEDUCCIONES QUE AUTORIZA EL CAPÍTULO II, SU IMPORTE NO EXCEDA DEL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO CAPÍTULO.
- XI.- QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE CORRESPONDA AL DEL MERCADO, CUANDO DICHO COSTO NO CORRESPONDA AL DE MERCADO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FIJARÁ EL COSTO TOMANDO EN CUENTA EL CORRIENTE EN EL MERCADO INTERIOR O EXTERIOR Y EN DEFECTO DE ÉSTE, EL MENOR ENTRE LOS PRECIOS DE FACTURA, LOS OFICIALES O LOS DE AVALÚO.
- XII.- QUE TRATÁNDOSE DE LAS INVERSIONES NO SE LES DÉ ---

EFFECTOS FISCALES A SU REVALUACIÓN.

XIII.- QUE EN EL CASO DE COMPRAS DE IMPORTACIÓN SE COM---  
PRUEBE QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES --  
PARA SU IMPORTACIÓN. SÓLO SE ACEPTARÁ COMO IMPORTE  
DE DICHAS COMPRAS EL QUE HAYA SIDO DECLARADO CON -  
MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN.

EL CONTRIBUYENTE SÓLO PODRÁ DEDUCIR LAS COMPRAS DE LOS BIE-  
NES QUE MANTENGA FUERA DEL PAÍS, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ENAJENEN  
O SE IMPORTEN, SALVO QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN AFECTOS A UN ES  
TABLECIMIENTO PERMANENTE QUE TENGA EN EL EXTRANJERO.

XIV.- QUE TRATÁNDOSE DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES  
CORRESPONDAN A CRÉDITOS QUE SE CONSIDEREN INGRESOS  
EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SIEMPRE QUE SE DEUZ--  
CAN CUANDO SE HAYA CONSUMADO EL PLAZO DE PRESCRIP--  
CIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTES, SI FUERA NOTORIA LA  
IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO. SI SE LLEGARA A RE  
CUPERAR TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNO DE ESTOS CRÉDI-  
TOS, LA CANTIDAD PERCIBIDA SE ACUMULARÁ A LOS RESUL  
TADOS DEL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE RECIBA EL PA-  
GO.

XV.- QUE SE DEDUZCA CONFORME SE DEVENGUEN LAS PÉRDIDAS -  
CAMBIARIAS PROVENIENTES DE DEUDAS O CRÉDITOS EN --

MONEDA EXTRANJERA.

XVI.- QUE CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCIÓN SE PRETENDA, SE HAGAN A CONTRIBUYENTES QUE CAUSEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DICHO IMPUESTO SE TRASLADE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES, NO PODRÁN DEDUCIR LOS PAGOS CUANDO ÉSTOS SE HAYAN HECHO POR LA ADQUISICIÓN DE ESOS MISMOS BIENES Y NO SE HAYAN HECHO POR LA ADQUISICIÓN DE ESOS MISMOS BIENES Y NO SE HAYA TRASLADADO DICHO IMPUESTO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES. TRATÁNDOSE DE PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ÉSTOS NO SERÁN DEDUCIBLES CUANDO SE HAYA TRASLADADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL MENCIONADO IMPUESTO.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS EN UN AÑO DE CALENDARIO, A ECEPCIÓN DE LOS EXENTOS Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SE HAYA PAGADO IMPUESTO DEFINITIVO, ESTÁN CONSTREÑIDAS A PAGAR IMPUESTO ANUAL A TRAVÉS DE DECLARACIÓN QUE PRESENTARÁN DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE FEBRERO Y ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO, ANTE LAS --- OFICINAS AUTORIZADAS.

PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SE TOMARÁN EN ---

CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- TOTAL DE INGRESOS.

ESTA CONSTITUIDO POR EL MONTO TOTAL PERCIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE DURANTE UN AÑO DE EJERCICIO QUE DEBE COINCIDIR CON EL AÑO CALENDARIO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, POR LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA, HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, INTERESES ETC.

2.- INGRESOS ACUMULABLES.

PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES, AL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR LA ACTIVIDAD DESARROLADA SE RESTARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO Y QUE HAYAN SIDO RELACIONADOS CON LA MISMA ACTIVIDAD.

3.- GASTOS EROGADOS.

ESTOS LOS CONFORMAN, AQUELLOS EROGADOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS QUE SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DE IMPUESTO.

#### 4.- DEDUCCIONES PERSONALES.

EL CONTRIBUYENTE PODRÁ DEDUCIR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES LAS DEDUCCIONES DE CARÁCTER PERSONAL, CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### 5.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

LOS REQUISITOS FISCALES QUE DEBE REUNIR LA DOCUMENTACIÓN -- COMPROBATORIA DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SON:

- A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE O RECIBO.
- B) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE -- EXPIDA.
- C) NÚMERO DE FOLIO, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

- D) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍA QUE AMPAREN.
  
- E) VALOR UNITARIO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO Y LETRA.

#### 6.- CALCULO DEL IMPUESTO.

PARA CALCULAR EL IMPUESTO ANUAL, DEL TOTAL DE INGRESOS -- OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, SE DISMINUIRÁN LOS GASTOS EROGADOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, OBTENIENDO ASÍ EL INGRESO ACUMULABLE, AL QUE PODRÁN RESTARSE LAS DEDUCCIONES DE CARÁCTER PERSONAL OBTENIENDO EL INGRESO BASE DEL IMPUESTO, AL CUAL SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 (AJUSTADA) DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### FORMAS DE PAGO

POR OTRA PARTE, LAS PERSONAS QUE DEBAN CUMPLIR CON LA REPRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PODRÁN -- EFECTUAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE O EN PARCIALIDADES.

CUANDO EL IMPUESTO SE CUBRA MEDIANTE CHEQUE, SE PODRÁ CUBRIR SIN CERTIFICAR DE LA CUENTA PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE, ANOTÁNDOLE AL REVERSO LA LEYENDA " CUBRE CRÉDITO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ABONO EN CUENTA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN ", -- ESTE NO SERÁ NEGOCIABLE Y SU IMPORTE SE ABONARÁ ÚNICAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DE DICHA TESORERÍA.

TRATÁNDOSE DE PAGO EN PERICIALIDADES, SE PODRÁ EFECTUAR SU PAGO HASTA EN SEIS MENSUALIDADES CONSECUTIVAS E IGUALES, SIN QUE SEA NECESARIO GARANTIZAR EL INTERES FISCAL SIEMPRE QUE LA DECLARACIÓN -- SEA PRESENTADA EN TIEMPO, ESTO ES, EN EL PLAZO DE FEBRERO A ABRIL.

LA PRIMERA MENSUALIDAD SE DEBERÁ CUBRIR CON LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN Y LAS POSTERIORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES CALENDARIO, LA ÚLTIMA MENSUALIDAD DEBERÁ CUBRIRSE A MÁS TARDAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN RECIBIRÁN LA PRIMERA MENSUALIDAD CONJUNTAMENTE CON LA DECLARACIÓN, LAS SIGUIENTES MENSUALIDADES SÓLO PODRÁN PAGARSE ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

SE CAUSARÁN RECARGOS APLICANDO LA TAZA DEL 2,5% SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL A SU CARGO SIN ACTUALIZACIÓN ALGUNA POR CADA UNO DE LOS MESES POR LOS QUE SE EFECTÚE EL PAGO A PLAZOS.

## DECLARACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

EN EL CASO DE QUE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SEA PRESENTADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO (FEBRERO-ABRIL), EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE ACTUALIZARÁ DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ DE HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, ADEMÁS DE PAGARSE RECARGOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO.

DICHOS RECARGOS SE APLICARÁN CADA MES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS Y SE CALCULARÁN CONFORME A LAS TASAS QUE SERÁN - 50% MAYORES DE LAS QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARÁ APLICANDO - A ÉSTAS UN FACTOR, EL CUAL SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.N.P.C.), DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO INDICE DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERÍODO.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SE DEBE UTILIZAR EL FORMULARIO ANUAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PERSONAS FÍSICAS DEL I.S.R., I.A., I.V.A., DENOMINADO TAMBIÉN HFPC-6 Y DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL I.S.R., I.A., I.V.A., HDE-2 INTEGRADO EN UN SÓLO FORMATO, ASÍ COMO SU ANEXO HDE-2-1

A CONTINUACIÓN DESCRIBIRÉ LA FORMA EN QUE DEBEN DETERMINAR EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO LAS PERSONAS FÍSICAS CUYOS INGRESOS LOS OBTIENEN POR:

HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL III DEPENDIENTE.

EL PAGO DEFINITIVO POR PARTE DE ESTOS CONTRIBUYENTES SE -- EFECTUARÁ A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL, EL CÁLCULO SE EFECTUARÁ -- EN EL FORMULARIO HFPC-6 Y HDE-2 CONJUNTAMENTE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DETERMINÁNDOSE EFECTUANDO LAS DEDUCCIONES RELATIVAS A LOS GASTOS, E INVERSIONES CONCATENADAS CON SU ACTIVIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS -- OBTENIÉNDOSE COMO RESULTADO EL INGRESO ACUMULABLE, AL QUE PODRÁN RESURTARSE LAS DEDUCCIONES PERSONALES, LA DIFERENCIA SERÁ EL INGRESO BASE DEL IMPUESTO.

AL INGRESO BASE DEL IMPUESTO, SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA DE APLICAR LA TARIFA, SERÁ EL IMPUESTO CAUSADO.

CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO PODRÁN ACREDITAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA

GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO, ADEMÁS DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

TAMBIÉN PODRAN ACREDITAR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS QUE SE HAYAN OBTENIDO POR PAGOS EFECTUADOS POR PERSONAS MORALES Y QUE FUE RETENIDO POR LAS MISMAS.

LA FORMA DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 SERÁ LA SIGUIENTE:

EN LAS COLUMNAS " LIMITE INFERIOR " Y " LIMITE SUPERIOR ", SE LOCALIZAN LAS CANTIDADES ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE, POR EJEMPLO:

INGRESO BASE DEL IMPUESTO 15'000,000.00

SE ENCUENTRA UBICADO EN EL RENGLÓN:

<u>LIMITE INFERIOR</u>	<u>LIMITE SUPERIOR</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
14'456,270.00	16'804,907.00	1'813,911.00	25

SI SU BASE DEL IMPUESTO REBASA LA CANTIDAD DE \$ 16'804,907.00 SE DEBERÁ UBICAR EN EL SIGUIENTE RENGLÓN DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141.

UNA VEZ LOCALIZADA LAS CANTIDADES LÍMITES SE PROCEDE COMO SIGUE:

BASE DEL IMPUESTO ( INGRESO GRAVABLE )

MENOS:

LÍMITE INFERIOR.

R= EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.

POR:

PORCENTAJE PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.

MÁS:

CUOTA FIJA.

R= IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 141.

MENOS:

10% SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE  
ELEVADO AL AÑO.

R= IMPUESTO NETO.

MENOS:

IMPUESTO ACREDITABLE ( PAGOS PROVISIONALES )

R= TOTAL A PAGAR.

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE IN-  
MUEBLES.

ESTOS CONTRIBUYENTES ESTAN CONSTREÑIDOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL A MÁS TARDAR AL 31 DE ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO, EN EL FORMATO HFPC-6 INTEGRADA A LA HDE-2, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN SIDO RELEVADOS POR LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR INGRESOS QUE HUBIEREN EXCEDIDO DEL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE SU ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

TRATÁNDOSE DEL OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES, PODRÁN OPTAR POR DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PODRÁ OPTAR POR DEDUCIR EL 35% EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES. ( CON COMPROBANTES ).

SI LOS INGRESOS SE PERCIBIERÁN POR SUBARRENDAMIENTO SÓLO SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LAS RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEFINITIVO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 AJUSTADA, A LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE DISMINUIR A LOS INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO, EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES, EL 50% Ó 35%, Ó BIEN EL MONTO DE LAS RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR CORRESPONDIENTE AL MISMO PERÍODO SEGÚN EL CASO.

CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO SE PODRÁ ACREDI-

TAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL --  
ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVAÑO AL AÑO, OBTENIENDOSE EL ---  
IMPUESTO NETO, EL CUAL PODRÁ DISMINUIRLE SUS PAGOS PROVISIONALES EFEQ  
TUADOS EN EL EJERCICIO.

POR EJEMPLO SI UNA PERSONA FÍSICA OBTUVÓ INGRESOS POR ARREN  
DAMIENTO POR:

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	15'000,000.00
50% DEDUCCIÓN SIN COMPROBANTE	7'500,000.00
RESULTADO BASE DE IMPUESTO	7'500,000.00

SE ENCUENTRA UBICADO EN EL RENGLÓN:

<u>LÍMITE INFERIOR</u>	<u>LÍMITE SUPERIOR</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>PORCIENTO PARA APLICARSE SO-- BRE EL EXCEDEN DEL LÍMITE IN- FERIOR,</u>
969,188.00	8'225,951.00	29,070.00	% 10

UNA VEZ LOCALIZADAS LAS CANTIDADES LÍMITES SE PROCEDE COMO  
SIGUE:

INGRESO GRAVABLE

MENOS:

LÍMITE INFERIOR

R= EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.

POR:

PORCENTAJE PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.

MÁS:

CUOTA FIJA

R= IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 141

MENOS:

10% SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

MENOS:

IMPUESTO ACREDITABLE ( PAGOS PROVISIONALES )

R=

TOTAL A PAGAR.

ENAJENACION DE BIENES.

ESTAN CONSTREÑIDOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL EN EL FOR

MULARIO HFPC-6 Y HDE-2 INTEGRADO EN UN SÓLO FORMATO, EFECTUÁNDOLO A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTUVIERÓN INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES.

DEBIÉNDO CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PREVIA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A QUE TIENEN DERECHO, CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CON LA GANANCIA DETERMINADA DE ESTA FORMA SE CALCULARÁ EL IMPUESTO ANUAL DE LA MANERA SIGUIENTE.

- 1.- LA GANANCIA SE DIVIDIRÁ ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA ENAJENACIÓN, SIN EXCEDER DE 20 AÑOS.
- 2.- AL RESULTADO OBTENIDO O GANANCIA SE SUMARÁ A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES DEL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE Y SE CALCULARÁ EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS ACUMULABLES.
- 3.- LA PARTE DE LA GANANCIA NO ACUMULABLE SE MULTIPLICARÁ POR LA TASA DE IMPUESTO QUE SE OBTENGA APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141.

CUANDO EL PAGO SE RECIBA EN PARCIALIDADES EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LA PARTE NO ACUMULABLE SE PODRÁ PAGAR EN LOS AÑOS DE CALENDARIO EN QUE EFECTIVAMENTE SE RECIBA EL INGRESO, TODA VEZ, QUE EL PLAZO PARA OBTENERLO SEA MAYOR A LOS 18 MESES Y SE GARANTICE EL INTERES FISCAL.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE IMPUESTO A ENTERAR EN CADA AÑO DE CALENDARIO, SE DIVIDIRÁ EL IMPUESTO CALCULADO ENTRE EL INGRESO TOTAL DE LA ENAJENACIÓN Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS EN CADA AÑO DE CALENDARIO. LA CANTIDAD RESULTANTE SERÁ EL MONTO DEL IMPUESTO A ENTERAR POR ESTE CONCEPTO EN LA DECLARACIÓN ANUAL.

PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL, ES IMPORTANTE CONTAR CON EL PAGO PROVISIONAL EFECTUADO, TODA VEZ, QUE LOS DATOS DE ESTA ÚLTIMA SERÁN ACENTADOS EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, POR LO QUE PUEDE SER CONSIDERADA PURAMENTE INFORMATIVA.

#### ADQUISICION DE BIENES

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBAN INGRESOS POR CONCEPTO DE ESTE RÉGIMEN EFECTUARÁN SU DECLARACIÓN ANUAL QUE AL IGUAL QUE POR --- CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES TENDRÁ CARÁCTER INFORMATIVO, TODA VEZ QUE DEL PAGO PROVISIONAL ( HIAI-1 ), SE TOMARÁN LOS DATOS QUE SE ASENTARÁN EN LA DECLARACIÓN DEFINITIVA ( HFPC-6 Y HDE-2 ).

TRATÁNDOSE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O COPROPIEDAD, EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL COMO DEL IMPUESTO ANUAL, DEBERÁN EFECTUARSE POR CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS O CÓNYUGES POR LA PARTE DE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDA.

ASÍMISMO, EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL DEBERÁN EFECTUARSE EN FORMA PROPORCIONAL LAS DEDUCCIONES RELATIVAS A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR ADQUISICIÓN DE BIENES, DE LA MISMA MANERA QUE EN EL PAGO PROVISIONAL.

#### ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

##### 1.- SUMA DE INGRESOS ACUMULABLES.

SE DEBERÁ ACUMULAR EL INGRESO TOTAL OBTENIDO DURANTE EL EJERCICIO DEL ( 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE ).

##### 2.- RENTA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y OTRAS.

AL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES SE RESTAN LAS DEDUCCIONES - AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, SIN OLVIDAR LAS INVERSIONES Y LAS RESERVAS DEDUCIBLES.

EN CASO DE TENER PÉRDIDAS FISCALES TAMBIÉN SE RESTARÁN DE -

LOS INGRESOS ACUMULABLES.

EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES Y LA DEDUCCIÓN DE INVER--  
SIONES SE DISMINUIRÁN EN FORMA ACTUALIZADA CONFORME A LO DISPUESTO --  
POR LOS ARTÍCULOS 110 Y 108 RELACIONADO ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO CON EL -  
41 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.- DETERMINACION DEL MONTO DEL EJERCICIO.

AL RESULTADO OBTENIDO EN LOS TÉRMINOS DEL NÚMERO ANTERIOR -  
SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 (AJUSTADA), SUMANDO LAS --  
CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS COLUMNAS RELATIVAS AL LÍMITE INFE--  
RIOR, LÍMITE SUPERIOR Y CUOTA FIJA.

4.- ACREDITAMIENTO DEL SALARIO MINIMO.

DEL RESULTADO OBTENIDO EN EL NÚMERO 3 SE PODRA RESTAR UNA -  
CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEO--  
GRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

5.- ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES.

EL CONTRIBUYENTE RESTARÁ AL MONTO DEL AJUSTE EL IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS DEL EJERCICIO, OBTENIENDO EL IMPORTE A CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTO.

EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ PAGOS PROVISIONALES CON IMPORTE SUPERIOR, PODRÁ ACREDITAR EL SALDO A FAVOR OBTENIDO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

A CONTINUACIÓN SE MUESTRA UN EJEMPLO DE LA MANERA EN QUE DEBEN CALCULAR LA DECLARACIÓN ANUAL LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

1.- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	180'000,000,00
- INTERESES Y/O GANANCIA INFLACIONARIA Y/O UTILIDAD CAMBIARIA,	20'000,000,00
- GANANCIA POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS O TERRENOS.	45'000,000,00
- RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INCORPORABLES.	10'125,000,00
- OTROS INGRESOS	12'428,000,00
SUMA:	<u>267'903,000.00</u>

2.- TOTAL DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO.

- DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES.	11'230,000.00
- ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS.	163'000,000.00
- GASTOS	63'000,000.00
- INVERSIONES	6'709,467.00
- INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA	<u>4'018,000.00</u>
SUMA	248'009,467.00

3.- PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR.

1'022,751.00

4.- SALARIO MINIMO GENERAL ANUAL ACREDITABLE  
10%.

376,292.00

5.- DISMINUCION DEL MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DE ( ENERO A DICIEMBRE )

3'342,360.00

6.- MONTO DE IMPUESTO.

881,852.00

REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RÉGIMEN PARA EL -- EFECTO DE CALCULAR SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SU CARGO EN EL EJERCICIO EN EL QUE DETERMINEN INGRESO ACUMULABLE, PODRÁN COMPARAR EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO, ADICIONADO CON EL RESULTADO FISCAL DEL MISMO PERÍODO, CON EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN AL FINAL DE DICHO EJERCICIO. CUANDO -- PRIMERO SEA MAYOR QUE EL SEGUNDO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL -- TOTAL DEL INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO.

ADÉMÁS ESTAN CONSTREÑIDOS A FORMULAR UN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA ASÍ COMO EL DE LEVANTAR INVENTARIOS DE EXISTENCIAS AL 31 -- DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

Y EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO PRESENTARÁN ANTE LAS OFI -- CINAS AUTORIZADAS DECLARACIÓN EN LA CUAL PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN -- DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR CON LOS -- CINCUENTA PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES, ELLO CON EL FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUEDA DETERMINAR SI DI -- CHOS CLIENTES Y PROVEEDORES ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE ENCUENTRAN -- DEBIDAMENTE REGISTRADOS, PARA EFECTO DE EVITAR LA DEFRAUDACIÓN FIS -- CAL REALIZANDO COMPULZAS A LOS MISMOS.

LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL SE EFECTUARÁ EN LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO, ANTE LAS OFICINAS Y BANCOS AUTORIZADOS, NO EXISTIENDO OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA CUANDO SUS INGRESOS SEAN DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

PODRÁN PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL SI DESEAN HACER DEDUCCIONES PERSONALES, ESTO ES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS MÉDICOS, GASTOS HOSPITALARIOS, DE FUNERALES Y DONATIVOS ENTRE OTROS, MOTIVANDO CON ESTO QUE SU CARGO FISCAL DISMINUYA O BIEN QUE ORIGINE UN SALDO A FAVOR EN EL EJERCICIO DONDE SE EFECTUARÁN TALES DEDUCCIONES.

DIVIDENDOS O UTILIDADES.

SU DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SE PRESENTARÁ EN EL FORMULARIO HFPC-6 Y HDE-2 INTEGRADAS, DEBIÉNDO ENTERARLO EN LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL. EL CÁLCULO POR ESTE CONCEPTO SE EFECTUARÁ REALIZANDO DEL TOTAL DE INGRESOS LA ACREDITACIÓN CONTRA EL IMPUESTO QUE SE DETERMINE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA TAZA DEL 35% SOBRE EL INGRESO ACUMULABLE.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBAN INGRESOS DERIVADOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES PODRÁN ACUMULARLOS A LOS DEMÁS INGRESOS (HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ETC).

## INTERESES.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTUVIERON INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN CONSTREÑIDOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL EN EL FORMULARIO HFPC-6 INTEGRADO AL HDE-2, MISMO QUE PRESENTARÁN DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE FEBRERO Y ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO -- ANTE LAS OFICINAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.

DICHO IMPUESTO ANUAL DEBERÁ CALCULARSE DISMINUYENDO DEL TOTAL DE INGRESO DEL EJERCICIO EL MONTO QUE ESTABLECE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO COMO RESULTADO EL INGRESO ACUMULABLE, AL CUAL SE LE RESTARÁN LAS DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO ( DENTALES, -- HOSPITALARIOS, MÉDICOS, ETC. ), OBTENIENDO LA BASE DEL IMPUESTO CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 (AJUSTADA), Y -- A LA CANTIDAD QUE RESULTE SE ACREDITARÁ EL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO, OBTENIENDO EL IMPUESTO ANUAL CAUSADO, Y AL IMPUESTO ANUAL CAUSADO SE LE PODRÁ DISMINUIR EL IMPUESTO RETENIDO POR LA PERSONA MORAL QUE PAGO EL INTERÉS. -- ( IMPUESTO ACREDITABLE ).

## OBTENCION DE PREMIOS.

TODA AQUELLA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO INGRESOS POR HABER --

SIDO BENEFICIADO CON PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS O JUEGOS DE APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, NO ESTAN ABLIGADOS A -- PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL, TODA VEZ, QUE EL IMPUESTO QUE HAYA RESULTADO, FUE RETENIDO POR LAS PERSONAS QUE EFECTUARÓN EL PAGO PROVISIO-- NAL EL CUAL TIENE CARÁCTER DE DEFINITIVO.

TENIENDO EL PREMIADO LA FACULTAD DE EXIGIR A LA PERSONA QUE ENTREGUE EL PREMIO LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO.

LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS.

ESTOS CONTRIBUYENTES QUE PERCIBAN INGRESOS ESPORÁDICOS Y -- ADEMÁS DIFERENTES A LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS Y QUE SE ENCUENTRAN -- CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONSIDERANDOLOS EN EL MOMENTO QUE DE OBTENERLOS INCREMENTEN SU PATRI-- MONIO.

DE TAL MANERA QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR SU DECLARA-- CIÓN DEL EJERCICIO PODRÁN ACREDITAR EL IMPUESTO RETENIDO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PREVIA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBLORE LA RENTA, AMÉN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

SU IMPUESTO LO DEBERÁN ENTERAR EN EL FORMULARIO HFPC-6 Y --

HDE-2 INTEGRADO EN SU MISMO FORMATO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE FEBRERO Y ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE, ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

c) CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA OMISION DE PAGO DE IMPUESTOS.

ENTRATÁNDOSE DEL PAGO DE LA DEUDA EN FAVOR DEL FISCO, COINCIDEN LOS CÓDIGOS CIVIL Y FISCAL TODA VEZ, QUE EL PRIMERO EXPRESA EN SU NUMERAL 2104 QUE EL QUE INCURRA EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN 'DE DAR', ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE TRADUCEN EN EL PAGO DE INTERESES, SIEMPRE QUE LA PRESENTACIÓN CONSISTA EN DINERO; Y POR SU PARTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTICULO 21, ESTABLECE EL PAGO DE RECARGOS CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE UN IMPUESTO O DERECHO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, -- ELLO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO FEDERAL. (13).

DADO EL SUPUESTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES INCUMPLA CON ESTE DEBER LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PODRÁN ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE O SUCESIVAMENTE APOYÁNDOSE EN CUALQUIERA DE LAS TRES OPCIONES QUE DICHO DISPOSITIVO SEÑALA, OPERANDO EN TAL CONTEXTO DENTRO DE UN AUTÉNTICO EJERCICIO DISCRECIONAL DE FACULTADES.

(14).

LAS SANCIONES POR LA OMISIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS SE ENCUENTRA REGULADA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ, QUE CONTIENE PRECEPTOS DE ÓRDEN SUSTANTIVA.

ASÍMISMO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONSIDERA A LAS OMISIONES DE IMPUESTOS, COMO INFRACCIÓN PUNIBLE, Y EL ARTÍCULO 40 AUTORIZA A LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EMPLEAR MEDIOS DE APREMIO E INCLUSO SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACER CUMPLIR -- SUS DETERMINACIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE EFECTUARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LAS PENAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

LAS INFRACCIONES RELATIVAS CON LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGO DE CONTRIBUCIONES ASÍ COMO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES O AVISOS, O EXPEDIR CONSTANCIAS INCOMPLETAS O CON ERRORES, SON SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LA OMISIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES SE LE IMPONDRÁN LA QUE RESULTE MAYOR ENTRE \$ 59,000.00 O EL 20% DE LAS CONTRIBUCIONES NO PAGADAS, POR CADA REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA.

CUANDO NO EFECTUÉN LOS CONTRIBUYENTES LOS PAGOS PROVISIONALES DE UNA CONTRIBUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES SE LE APLICARÁ EL 20% DEL PAGO PROVISIONAL NO EFECTUADO.

POR LA NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES O POR LA PRESENTACIÓN O REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE LE IMPONDRÁ AL CONTRIBUYENTE LA MULTA MAYOR QUE RESULTE ENTRE \$ 53,000.00 Ó EL 10% DE LAS CONTRIBUCIONES DECLARADAS EN SU CASO.

SI DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN POR LA CUAL SE IMPUSO LA MULTA, EL CONTRIBUYENTE PRESENTA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE AQUELLA, DECLARANDO CONTRIBUCIONES ADICIONALES SOBRE LAS MISMAS QUE SE APLICARÁ TAMBIÉN ESTA MULTA.

AHORA BIEN, SI LA DECLARACIÓN SE PRESENTARA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO O POR SU INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁ LA MAYOR QUE RESULTE ENTRE \$64,000.00 Ó EL DEL SALDO A CARGO DECLARADO EN SU CASO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES --

INCOMPLETAS O CON ERRORES SE APLICARÁ LA CANTIDAD DE \$32,000.00 POR -- ANOTAR EL NOMBRE EQUIVOCADAMENTE O BIEN OMITIDO.

POR OMITIR EL DOMICILIO O SEÑALARLO EQUIVOCADAMENTE SE SANCIONARÁ CON LA CANTIDAD DE \$16,000.00.

DE \$3,200.00 POR CADA DATO NO ASENTADO O ASENTADO EN FORMA INCORRECTA. SIEMPRE QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS, SE CALCULARÁ LA MULTA POR LA CANTIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA POR CADA DATO QUE CONTENGA EL ANEXO NO PRESENTADO.

TRATÁNDOSE DE LA OMISIÓN O SEÑALAMIENTO EQUÍVOCO DENTRO DE LA DECLARACIÓN DE LA CLAVE CORRESPONDIENTE A SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE SE APLICARÁ LA MULTA DE \$32,000.00.

LAS ANTERIORES REGLAS DE APLICACIÓN DE SANCIONES TAMBIÉN -- SON APLICABLES PARA LAS SOLICITUDES, AVISOS O CONSTANCIAS.

POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ PROCEDER PENALMENTE EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO QUE EL FISCO -- FEDERAL HA SUFRIDO O PUDO SUFRIR PERJUICIO POR LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBAN CUBRIRSE. LA DENUNCIA SE FORMULARÁ DE INMEDIATO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN APORTÁNDOLE LAS ACTUACIONES Y PRUEBAS QUE SE HUBIERE A-- LLEGADO.

EN ESTE TIPO DE DELITOS LA AUTORIDAD JUDICIAL NO PODRÁ EN NINGÚN CASO IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA, SIENDO ÚNICAMENTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON ARREGLO A LAS LEYES FISCALES, HARÁN EFECTIVAS LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, LOS RECARGOS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONRRRESPONDIENTES SIN QUE ELLA AFECTE AL PROCEDIMIENTO PENAL.

EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES MESES A SEIS AÑOS, SI EL MONTO DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDE DE 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA TODA VEZ, QUE CUANDO EXCEDA, LA PENA SERÁ DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN.

SIENDO EL CASO DE QUE FUERA IMPOSIBLE DETERMINAR LA CUANTÍA DE LO DEFRAUDADO, LA PENALIDAD SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

LAS MISMAS PENAS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL SERÁN -- APLICABLES PARA LAS PERSONAS QUE:

- I.- MANIFIESTEN EN SUS DECLARACIONES FISCALES INGRESOS MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS ASÍ COMO DEDUCCIONES FALSAS.
- II.- OMITA REALIZAR EL ENTERO DE IMPUESTO, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO POR LA LEY, LAS CANTIDADES RETENIDAS -- POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES.
- III.- SIN DERECHO DE UN ESTÍMULO FISCAL SE BENEFICIE.

IV.- CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO --  
CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL EFECTÚE DOS O MÁS --  
ACTOS.

V.- SEA RESPONSABLE POR OMITIR POR MÁS DE SEIS MESES PRE-  
SENTAR LA DECLARACIÓN DE UN EJERCICIO EXIGIBLE POR --  
LAS LEYES DE LA MATERIA, DEJANDO DE PAGAR LA CONTRI-  
BUCIÓN CORRESPONDIENTE.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE DEJAR SENTADO QUE LAS INFRACIONES  
Y DELITOS FISCALES PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO UNA CONDUCTA TÍPICA, -  
ANTI JURÍDICA Y CULPABLE CON LA QUE SE INCUMPLE UNA OBLIGACIÓN FISCAL,  
PATRIMONIAL O FORMAL DE LA QUE ES RESPONSABLE UNA PERSONA FÍSICA O MO-  
RAL LA CUAL DEBE SER SANCIONADA, (15).

SIGNIFICANDO ESTO, QUE TODA VEZ QUE AÚN CUANDO EL SUJETO PA-  
SIVO NO HAYA CUMPLIDO EN TIEMPO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, ESTE NO  
DEJARÁ DE CUBRIRLAS, YA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES A TRAVÉS DE LA --  
COACCIÓN HARÁ QUE CUMPLA AÚN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE  
TIENE LA IDEA DE QUE UNA MULTA ES LO MISMO QUE UNA INFRACCIÓN O UNA --  
SANCIÓN Y LO CUAL SIGNIFICA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA CIERTA CANTIDAD

(15) Cfr. García Domínguez, Miguel Ángel, Teoría de la Infracción Fiscal, Derecho Fiscal Penal, Ed. Carde-  
nal, Editor y Distribuidor, 1ª Edición, México, 1981, Pág. 36.

DE DINERO POR ACTOS U OMISIONES, POR EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS LEYES FISCALES, CONSIDERÁNDOLA COMO ADICIONAL AL PAGO DE UNA PRESTACIÓN FISCAL, ESTO ES, QUE EL SUJETO PASIVO O CONTRIBUYENTE QUE VIOLE ALGUNA - DISPOSICIÓN FISCAL ESTARÁ CONSTREÑIDO A CUBRIR EL TOTAL DEL IMPUESTO - OMITIDO, MÁS RECARGOS Y ADICIONALMENTE LA MULTA O SANCIÓN PECUNIARIA - O BIEN LA PENAL, IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SEGÚN - LA GRAVEDAD DE SU FALTA.

EN MI OPINIÓN, CONCLUYO QUE LOS MONTOS DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON EXCESIVAS, AÚN CUANDO EL CONTRIBUYENTE O SUJETO PASIVO HAYA INCUMPLIDO RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ESPECÍFICAMENTE EN LA OMISIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS YA QUE POR LO REGULAR EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLE POR FALTA DE RESPONSABILIDAD, SINO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, MÁS QUE POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- LAS CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

IMPUESTOS: SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FULGIDAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL ESTADO.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SIENDO LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS Y

DERECHOS, CONSTITUIDOS POR LAS CONTRIBUCIONES EN LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERE

CHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

- SEGUNDA.- EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES VA ALLEGARSE SUS INGRESOS MEDIANTE EL COBRO DE CONTRIBUCIONES EFECTUADO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.
- TERCERA.- LOS CONTRIBUYENTES POR SU PARTE TIENEN LA OBLIGACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR NUESTRA CARTA MAGNA Y LAS LEYES FISCALES PARA EL EFECTO DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO.
- CUARTA.- DEL ANÁLISIS REALIZADO A LAS DIVERSAS LEYES FISCALES SE DESPRENDE QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL " DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD ", NO SE RESPETA EN LA PRÁCTICA, TODAVEZ, QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN DISTAN MUCHO DE LO SEÑALADO POR DICHO PRINCIPIO.
- QUINTA.- LA MATERIA FISCAL EN COMPARACIÓN CON OTRAS MATERIAS JURÍDICAS, SE ENCUENTRA ACTUALIZADA, ELLO EN VIRTUD DE LA INFLACIÓN QUE SUFRE EL PAÍS Y POR LA BÚSQUEDA CONSTANTE DE EVITAR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL POR PARTE DE LOS -- CONTRIBUYENTES.

- SEXTA.- QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBERÍAN DE SER MÁS COMPENSIBLES, TODA VEZ, QUE ESTAN DIRIGIDAS A TODOS LOS CONTRIBUYENTES AMÉN DE LAS MORALES, -- LAS FÍSICAS QUE ANTERIORMENTE ERAN MENORES QUE OBTIENEN INGRESOS MÍNIMOS Y NO PUEDEN CUBRIR HONORARIOS A UN PROFESIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA CARGO DE SUS IMPUESTOS.
- SEXTIMA.- QUE EL GOBIERNO FEDERAL CON EL FIN DE EVITAR LA DEFRAUDACIÓN FISCAL PARA PROCURARSE MÁS RECURSOS ECONÓMICOS DEBE DE REDUCIR SUS CARGAS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES.
- OCTAVA.- QUE EL SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO CUENTA CON UNA REGULACIÓN EXTENSA YA QUE EN PRIMER TÉRMINO TENEMOS LA CONSTITUCIÓN Y LEYES QUE VAN A GRABAR CIERTAS ACTIVIDADES Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LEYES ESPECÍFICAS, POR --- EJEMPLO LA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO ADEMÁS DE CONTAR CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- NOVENA.- QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEBE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN UNIFORME A LAS OFICINAS ENCARGADAS DE ORIENTAR AL CONTRIBUYENTE EN VIRTUD DE QUE CADA OFICINA POSEE UN

CRITERIO TOTALMENTE DIFERENTE DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

DECIMA.- QUE EL CAMBIO DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS AUNQUE ES JUSTIFICABLE DEBERÍA DE HACERSE ÚNICAMENTE EN FORMA ANUAL YA QUE LAS MISMAS HAY VECES EN QUE SUFREN CAMBIOS HASTA EN TRES OCASIONES DURANTE UN EJERCICIO PROVOCANDO CON ELLO DESCONCIERTO A LOS CONTRIBUYENTES CON LOS CONSECUENTES -- ERRORES EN SUS OBLIGACIONES FISCALES.

## BIBLIOGRAFIA

GARCIA MAYNES, EDUARDO  
INTRODUCCIONAL AL ESTUDIO DEL DERECHO, 29A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1978.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO  
DERECHO DE LAS OBLIGACIONES 5A. Ed.  
ED. CAJIGA, PUEBLA, 1976.

SERRA ROJAS, ANDRES  
DERECHO ADMINISTRATIVO 13A. Ed.  
ED. PORRUA, MEXICO, 1985.

DE PINA, RAFAEL  
DE PINA Y VARA RAFAEL  
DICCIONARIO DE DERECHO, 13A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1985.

TENA RAMIREZ FELIPE  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 13A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1975.

SANCHEZ LEON, GREGORIO  
DERECHO FISCAL 7A. Ed.  
ED. CARDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR,  
MEXICO, 1986.

JIMENEZ GONZALEZ, ANTONIO  
LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO, 2A. Ed.  
ED. ECASA, MEXICO, 1985.

RODRIGUEZ LOBATO, RAUL  
DERECHO FISCAL, 2A. Ed.  
ED. COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS.  
MEXICO, 1989.

ARRIOJA VIZCAINO, ADOLFO  
DERECHO FISCAL  
ED. THEMIS, MEXICO, 1988.

MARGAIN MANAUTOU, EMILIO  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO,  
TRIBUTARIO MEXICANO, 7A. Ed.  
ED. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA POTOSINA, 1983.

FLORES ZAVALA, ERNESTO  
ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS, 24A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1982.

PORRAS Y LOPEZ, ARMANDO  
DERECHO FISCAL, 6A. Ed.  
ED. TEXTOS UNIVERSITARIOS, MEXICO, 1977.

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO  
DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 14A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1987.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL  
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 2A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1987.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO  
TEORIA DEL ESTADO 4A. Ed.  
ED. PORRUA, S.A., MEXICO, 1979.

QUINTANA VALTIERRA, JESUS  
ROJAS YANEZ, JORGE,  
DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO 1A. Ed.  
ED. TRILLAS, MEXICO, 1988.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.  
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
CODIGO DE COMERCIO.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.  
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
CODIGO DE COMERCIO.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.